ORDEN TED/XX/2025, de XX de XXX POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA PÚBLICA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN ESPAÑA (PROGRAMA MOVES CORREDORES DE REGARGA), EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXTGENERATIONEU.

El Fondo de Recuperación NextGenerationEU ha permitido a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes y en este contexto se aprobó el 27 de abril de 2021, por Acuerdo de Consejo de Ministros, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (PRTR), aprobado por la Comisión Europea el 6 de julio de 2021, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década.

Este Plan tiene entre sus objetivos la descarbonización de la economía, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hacia un sistema energético renovable, siendo la transición ecológica uno de los cuatro ejes transversales del Plan en nuestro país.

Por otra parte, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.

Las prioridades del PRTR están completamente alineadas con las siete iniciativas bandera europeas (Flagship initiatives), presentadas por la Comisión en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Entre estas iniciativas bandera europeas destaca el apoyo a la electrificación, la integración de energías renovables y el hidrógeno renovable y el despliegue de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos. En este contexto, deben llevarse a cabo medidas en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que financiará el PRTR, y en el que las ayudas reguladas por esta orden están incluidas dentro del pilar de la transición ecológica previsto por su artículo 3 así como entre los tipos de intervención a que se refiere el anexo VI.

El PRTR se configuró como una primera fase, concentrada en el periodo 2021-2023, hacia la recuperación y modernización de la economía española, previéndose la movilización posterior de los recursos adicionales que España tiene asignados en el marco del MRR. Estos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos intermedios y las metas pertinentes, en los plazos que se establezcan.

En este contexto, el día 6 de junio de 2023, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado en el BOE de 7 de junio del mismo año, a través de resolución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Esta Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia da continuidad al proceso de recuperación y modernización de la economía española, con la idea clara de reforzar la cohesión y la resiliencia institucional, económica y social. Con posterioridad, se han producido adendas técnicas adicionales.

Estos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos intermedios y las metas pertinentes, en los plazos que se establezcan en la mencionada Adenda.

Dentro de los objetivos que contempla el PRTR, una de las líneas de acción del impulso a la transición verde es la componente 1, Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos. Esta componente permitirá reducir los impactos asociados al modelo de movilidad actual, e incluye, entre otros, la "inversión 2" (C1.I2) que fomenta el despliegue masivo de infraestructura de recarga como clave para el impulso del vehículo eléctrico, impulsando la sustitución de la flota de vehículos por modelos eléctricos y la innovación en electromovilidad. Este plan de choque constituye uno de los elementos esenciales para el desarrollo de los territorios y la cohesión social y territorial, así como para el incremento de la productividad, la mejora de la competitividad y la capacidad de exportación de la economía.

Las bases reguladoras que se aprueban por esta Orden contribuyen a la ejecución de las actuaciones que se enmarcan en la mencionada componente 1, formando parte de la inversión X de la Componente 1 (C1. IX), así como a la consecución de sus hitos, complementando así otros programas en el marco de la misma componente, como son los Programas MOVES III, aprobado mediante Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, el programa MOVES SINGULARES II aprobado mediante Orden TED/800/2021, de 23 de julio, el programa MOVES Flotas, aprobado mediante Orden TED/1427/2021, de 17 de diciembre.

El 13 de julio de 2021, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se declara como Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica el desarrollo de un ecosistema para la fabricación del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC) como una iniciativa integral sobre la cadena de valor industrial del vehículo eléctrico y conectado con un objetivo claro y definido: la creación del ecosistema necesario para que se pueda fabricar y desarrollar de manera integral el vehículo eléctrico y conectado en España. Con este fin, el PERTE VEC permite articular las inversiones públicas de las diferentes componentes del plan, y coordinar las acciones de los distintos eslabones de la cadena de valor, en aras a lograr el impacto deseado en términos de transformación eficiente del sector. Para ello, entre otras, en el PERTE VEC se recogen programas como los MOVES, como una de las medidas facilitadoras.

El 22 de septiembre de 2023, se publicó el Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/U (en adelante AFIR), con objetivos ambiciosos de despliegue de infraestructura de recarga en todos los estados miembros. Los Estados Miembros se comprometen a alcanzar unas dotaciones mínimas, cubriendo toda la extensión de carreteras de la Red Transeuropea de Transportes (RTE-T), tanto básica como global en los plazos estimados en el propio Reglamento.

El cumplimiento del mencionado Reglamento exige un apoyo especial para alcanzar los objetivos de despliegue, en potencia y ubicación, en toda la geografía española. Es por ello que es necesario instrumentalizar incentivos que garanticen la capilaridad de la red de recarga, con una potencia suficiente para facilitar los recorridos interurbanos. También es necesario un Programa de incentivos que permita garantizar una red de recarga fiable, sin discriminación por tipo de usuario, que permita avanzar en servicios de recarga sin que medie contrato previo entre operador y cliente y, en definitiva, que facilite la experiencia de usuario en la recarga de los vehículos eléctricos.

Por otro lado, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, ha puesto a disposición de los ciudadanos y empresas el registro nacional de puntos de recarga que permite conocer los puntos de recarga de

acceso público, con información actualizada de su localización y características, así como el mapa REVE, que ofrece información dinámica de los puntos de recarga.

En base a lo expuesto, a fin de acelerar la electrificación del parque de vehículos, por la presente se aprueba un nuevo programa de incentivos denominado MOVES CORREDORES DE RECARGA, dirigido a incentivar el despliegue de la cobertura mínima de puntos de recarga para vehículos eléctricos ligeros a lo largo de la red de carreteras de la RTE-T, básica y global, establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (AFIR).

La finalidad es garantizar la plena conectividad transfronteriza a lo largo de las principales redes de carreteras y permitir que los vehículos eléctricos circulen por toda la Unión, mediante el establecimiento de unos objetivos mínimos basados en la distancia entre estaciones de recarga fijados en el reglamento AFIR.

Este programa de ayudas, de acuerdo con lo establecido por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, será financiado por la Unión Europea - NextGeneration EU - dado que está incluido en el PRTR, con cargo a las transferencias realizadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a IDAE previstas en el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado de 2021, 2022 y 2023, vinculadas al cumplimiento de hitos y objetivos de la componente 1, inversión 2 con las adecuaciones derivadas de la aprobación de las sucesivas adendas.

En cuanto al campo de intervención de este programa, se corresponde con una contribución climática del 100%,cumpliendo con el principio de «no causar un perjuicio significativo» (do not significant harm o principio DNSH, por sus siglas en inglés) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

De este modo, y en cumplimiento de lo previsto en el PRTR y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo o Council Implementing Decision (CID) relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR, todos los proyectos de inversión que deben llevarse a cabo en cumplimiento de esta Orden, deben respetar el llamado principio DNSH y las condiciones del etiquetado climático y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en la Componente 1, Inversión 2, en la que se enmarcan dichos proyectos.

Es por ello que, los requisitos de valoración y elegibilidad de las actuaciones darán respuesta a las principales prioridades del PRTR, orientadas a la mitigación y lucha contra el cambio climático a través de nuevos modelos de movilidad cero emisiones vinculadas a la electrificación, así como a un cambio de nuestro modelo productivo que permita acelerar la recuperación económica.

Para el diseño del programa de incentivos de esta orden se ha tomado como base no solo la experiencia de los Programas MOVES, sino también el resultado de la consulta pública previa específica realizada el 28 de junio de 2024, relativa a Programa de incentivos al despliegue de infraestructura de recarga de acceso público en carreteras, programa MOVES CORREDORES DE RECARGA.

Se espera que este nuevo programa de incentivos tenga un efecto incentivador de la actividad de electrificación del parque de vehículos, incentivando proyectos de despliegue de la infraestructura de recarga de alta potencia, necesaria para promover un salto en la cuota de comercialización de vehículos eléctricos en España.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención por categoría según artículo 36 bis, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del MRR como del PRTR.

Se mantiene el carácter incentivador de las ayudas, por lo que solo se admitirán solicitudes de proyectos cuya ejecución no se haya iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, si bien los trabajos y estudios previos de viabilidad y preparatorios no se considera que incumplan el carácter incentivador de las ayudas.

En cumplimiento de la normativa europea y nacional en materia de prevención del fraude y gestión de conflictos de interés, IDAE cuenta con un Procedimiento de Gestión de Conflicto de Interés, aprobado el 15 de diciembre de 2023, en el que se recoge la obligación de suscribir las declaraciones de ausencia de conflicto de interés por parte de todos los intervinientes en los procedimientos, que además viene a sistematizar toda la normativa y obligaciones que ha de cumplir el Instituto referida a la gestión de los conflictos de interés.

Del mismo modo, se recoge en el Anexo 15 del "Plan de Medidas Antifraude de IDAE, de 21 de diciembre de 2022, la declaración responsable que habrán de cumplimentar todos los solicitantes de ayudas en las diferentes líneas convocadas por IDAE, tanto en el momento de presentación de la solicitud, como en el momento previo al pago para el caso de los beneficiaros, referido tanto las ayudas solicitadas como concedidas para la misma finalidad, debiendo comunicarse cualquier variación de además de que en cuanto se produzca una variación de la situación de las mismas.

Se incluye también en la documentación que se pone a disposición de los solicitantes de todas las líneas de ayudas convocadas por IDAE el "Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)".

Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los criterios de evaluación y selección establecidos en esta Orden.

Este Programa no será compatible, para una misma inversión, con el Programa MOVES III 2025, aprobado por Real Decreto Ley 3/2025, de 1 de abril, a fin de optimizar los recursos económicos disponibles. Para aquellas empresas que quieran desplegar puntos de recarga en carreteras fuera del alcance de la RTE-T, se ha territorializado el presupuesto a través del Programa MOVES III para 2025, gestionado por las comunidades autónomas. Por tanto, la convivencia de ambos Programas de incentivos conllevará beneficios para aportar mayor capilaridad al despliegue de recarga en España.

Esta Orden se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el

artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, considerándose conveniente incentivar proyectos que incentiven la instalación de infraestructura de recarga a través de una ventanilla única, consiguiendo con ello, promover la electrificación de la movilidad, en un contexto de alta exigencia, en cuanto a cumplimiento de objetivos de electrificación , como es el PRTR.

También se adecúa al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene las actuaciones imprescindibles para el fin que se persigue, estableciendo las bases reguladoras que permiten articular la concesión de ayudas previstas en la normativa vigente. De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Asimismo, las ayudas reguladas por esta orden tienen carácter singular derivado de la necesidad de minimizar la dependencia, a nivel nacional, de los productos petrolíferos en el transporte por carretera, con gran repercusión en la calidad del aire de nuestras ciudades. En consecuencia, la singularidad también se fundamenta en criterios de oportunidad, que implican la exigencia de establecer las actuaciones más idóneas para alcanzar los objetivos de "descarbonización" previstos, y la movilización en tiempo y forma de los fondos del MRR para lograr los objetivos que éste prevé.

Finalmente, respecto al principio de eficacia, la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

De acuerdo con la reiterada jurisprudencia constitucional en materia de ayudas públicas, en esta Orden se dan las circunstancias que amparan la centralización de las ayudas, conforme al «cuarto supuesto» de la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, en su Fundamento Jurídico 8.d). Es decir, las ayudas pueden ser gestionadas excepcionalmente, por un órgano de la Administración del Estado u Organismo de esta dependiente. Pero ello sólo es posible cuando el Estado ostente algún título competencial, genérico o específico, sobre la materia y en las circunstancias señaladas por la doctrina del Tribunal Constitucional, a saber: «Que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector».

Asimismo, constituye un objetivo fundamental de esta norma la armonización de los criterios que deben guiar la concesión de estas ayudas. Para la efectiva aplicación de dichos criterios es necesario garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos públicos destinados a incentivar las citadas inversiones en cualquier municipio del territorio nacional.

El ámbito de actuación de MOVES CORREDORES DE RECARGA es la red de carreteras de la Red Transeuropea de Transporte (RTE-T), Básica y Global, en España, red de carreteras que es prácticamente coincidente con la Red de Carreteras del Estado, cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, siendo por tanto de competencia estatal, lo que habilita la gestión centralizada de las ayudas. La Red Transeuropea de Transporte (RTE-T), está definida por el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013.

Esta orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en la que tienen cobijo normas básicas y asimismo previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación del sector (STC 117/1992, FJ 2). Entre estas acciones o medidas singulares se encontraría este programa de incentivos a proyectos de despliegue de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, que busca crear corredores de recarga que den capilaridad a la red en toda España. Se facilita así la solicitud y tramitación de las ayudas para las empresas que quieran realizar un despliegue en corredores de la RTE-T.

Los corredores europeos de transporte consisten en las partes de la red básica o red básica ampliada de la máxima importancia estratégica para el desarrollo de flujos de transporte sostenible y multimodal de mercancías y viajeros en Europa y para el desarrollo de infraestructuras interoperables de alta calidad y de gran rendimiento operativo. Se definen nueve corredores europeos de transporte, de los cuales dos se extienden a España: el Corredor Atlántico y el Corredor Mediterráneo.

El Reglamento AFIR establece unos objetivos mínimos obligatorios a cada Estado Miembro en la RTE-T básica y global, para la implantación de infraestructuras de recarga y repostaje de acceso público para los vehículos de carretera.

En sus antecedentes, el mencionado Reglamento indica: *"La implantación de una infraestructura de recarga de acceso público para vehículos eléctricos ligeros ha sido desigual en la Unión. La continua distribución desigual de la infraestructura de recarga de acceso público pondría en peligro la adopción de vehículos eléctricos ligeros, limitando así la conectividad en toda la Unión. La persistencia de divergencias en cuanto a objetivos y enfoques de actuación a nivel nacional entorpece la tan necesaria transición sostenible del sector del transporte y no conduce a generar la certeza a largo plazo necesaria para una inversión sustancial en el mercado. Así pues, los objetivos mínimos obligatorios para los Estados miembros a nivel nacional deben proporcionar orientaciones estratégicas y complementar los marcos de acción nacionales. …. No obstante, los Estados miembros, de conformidad con las normas sobre ayudas estatales de la Unión, deben poder apoyar la implantación de la infraestructura de recarga de acceso público necesaria en aquellos casos en los que, debido a las condiciones del mercado, se necesite apoyo público hasta que se haya formado un mercado plenamente competitivo.*

De este modo, el componente supra autonómico, supone un elemento fundamental de este programa de incentivos, lo que justifica en gran medida su razón de ser y conlleva, por tanto, que sea el título competencial prevalente de esta orden, así como justifique su gestión centralizada por parte de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., que recibirá las solicitudes y llevará a cabo el procedimiento de instrucción, selección, gestión, resolución, verificación y control, así como aprobación y publicación de las correspondientes convocatorias, de manera centralizada.

En este contexto, estas ayudas se gestionan de forma centralizada para garantizar el cumplimiento del Reglamento AFIR, optimizar la gestión de los fondos públicos y alcanzar el objetivo de alcanzar una capilaridad suficiente en la red de infraestructura de recarga, permitiendo un avance más notable en el desarrollo de la movilidad eléctrica, independientemente de la región de España desde donde se promueva, y permitiendo el acceso a las ayudas a proyectos que puedan afectar a varias ubicaciones indistintamente de la comunidad autónoma en la que se encuentren.

La gestión centralizada de las subvenciones, por parte del IDAE, ha sido informada a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en la reunión de la

Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética de fecha 11 de abril de 2025 y en la reunión del Grupo de Trabajo de Infraestructura de recarga (GTIRVE) celebrada el 7 de abril de 2025.

A efectos de garantizar la coordinación entre la gestión centralizada de este programa y las políticas autonómicas, se informará periódicamente a las comunidades autónomas a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética del IDAE, establecida por el artículo 12 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, estableciéndose así un sistema de seguimiento compartido que permita conocer y difundir las experiencias que se van desarrollando en los diferentes territorios.

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece una serie de medidas que van a permitir una gestión más ágil de las subvenciones financiadas con fondos europeos. Entre ellas, se suprime la necesidad de exigir la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, en la tramitación de esta orden, adoptada para la ejecución del PRTR, se ha aplicado lo previsto por los artículos 47 y 60 del citado Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, habiéndose emitido informes de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada, a los que hace referencia el artículo 17.1, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, previo informe a la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos de fecha XX de XXX de 2024, dispongo

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Constituye el objeto de esta Orden el establecimiento de las bases reguladoras para la selección y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas correspondientes al programa de incentivos a proyectos de despliegue de infraestructura de recarga de acceso público para vehículos eléctricos ligeros (PROGRAMA MOVES Corredores de Recarga).

2. El objetivo del programa de ayudas MOVES CORREDORES es incentivar el despliegue de la cobertura mínima de puntos de recarga para vehículos eléctricos ligeros a lo largo de la red de carreteras de la RTE-T, básica y global, establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (AFIR), en aquellos tramos de la RTE-T en los que actualmente no se cumplen los objetivos de despliegue que fija dicho artículo 3 , que se denominarán "tramo sombra" a efectos de este programa, según definición del Anexo 5 de estas bases reguladoras. En las correspondientes convocatorias, se detallarán los tramos de la RTE-T a efectos de elegibilidad.

3. La finalidad es garantizar la plena conectividad transfronteriza a lo largo de las principales redes de carreteras y permitir que los vehículos eléctricos circulen por toda la Unión, mediante el establecimiento de unos objetivos mínimos basados en la distancia entre estaciones de recarga fijados en el reglamento AFIR.

4. Las ayudas reguladas en esta Orden contribuirán al cumplimiento de los objetivos correspondientes a la inversión 2 del componente 1 del PRTR.

5. Asimismo, el programa contribuirá a alcanzar los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Las ayudas que se regulan en esta Orden se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en las respectivas convocatorias y resoluciones de concesión, por cuantas normas vigentes que por su naturaleza resulten aplicables, y, en particular, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas que se otorguen en virtud de esta Orden cumplirán, en todo caso, los requisitos que establece la normativa vigente en materia de ayudas de Estado y, en particular, por lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), en concreto el artículo 36 bis, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

3. En materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, esta Orden se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de medidas antifraude del IDAE en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021. Este Plan recoge los mecanismos y procedimientos necesarios que deberán cumplir todos los proyectos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y resiliencia. Adicionalmente, la normativa aplicable en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses:

i. En aplicación de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero por la que se modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financieros y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

ii. El Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

iii. El Reglamento (EU, Euratom) 2024/2509, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión europea (Reglamento financiero).

iv. El artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a los principios éticos; el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención, y el artículo 24 del mismo cuerpo legal, relativo a la recusación.

v. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

vi. Adicionalmente, será de aplicación el Plan de Medidas Antifraude en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el IDAE, así como el procedimiento de gestión de conflicto de interés del Instituto y cualquier procedimiento o instrucciones que en desarrollo y como complemento de los mismos se aprueben.

4. En particular, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, será de aplicación en caso de que, para la ejecución de las subvenciones otorgadas al amparo de esta norma, deban celebrarse contratos sometidos a la normativa de contratación pública.

5. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

6. Las normas que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular:

a. Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
b. Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Las ayudas reguladas por esta Orden pueden considerarse incluidas dentro del pilar de transición ecológica previsto por su artículo 3 así como entre los tipos de intervención a que se refiere el anexo VI, todo ello con el objetivo de hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis de la COVID-19 así como los impactos económicos que conlleva. Estos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos intermedios y las metas pertinentes, en los plazos que se establezcan.
c. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
d. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2023, por el que se aprueba se aprueba la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
e. La normativa medioambiental que regula la aplicación del principio DNSH:
   i. La «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)», («Guía Técnica de la Comisión Europea»)
   ii. El «Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088», («Reglamento de Taxonomía»)
   iii. Los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía. En su caso, las actuaciones llevarán a cabo los procedimientos de evaluación ambiental establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que sean de aplicación, así como otras evaluaciones y procedimientos que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.
f. El Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular es de aplicación lo previsto en sus artículos 37 y 46 en relación, respectivamente, con la afectación legal de los ingresos procedentes del MRR, y las obligaciones de información para el seguimiento de los proyectos financiados a través del PRTR.
g. Las Órdenes Ministeriales HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, ambas de 29 de septiembre, que regulan respectivamente el sistema de gestión del PRTR y el suministro de información sobre el cumplimiento de sus hitos y objetivos.
h. La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

7. En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre; en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su caso, y su normativa de desarrollo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación. A falta de disposición administrativa aplicable, en último término, se estará a lo que establezca el derecho privado.

Artículo 3. Ámbito geográfico y temporal

1.El ámbito de actuación de esta Orden es la red de carreteras de la RTE-T, básica y global, con el alcance referido en el artículo 1 apartado 2.

2. Asimismo, lo dispuesto en esta Orden será aplicable a las ayudas que se convoquen desde su entrada en vigor y hasta el 31 de diciembre de 2027, fecha a partir de la cual no podrán emitirse nuevas convocatorias, sin perjuicio de que las convocatorias aprobadas y las ayudas concedidas al amparo de la misma se sigan rigiendo por ella hasta la finalización y cierre de los correspondientes expedientes, incluyendo los eventuales procedimientos de reintegro.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Serán actuaciones subvencionables las inversiones en infraestructuras de recarga de acceso público, según definiciones recogidas en el Anexo 5 de esta orden, destinada a los vehículos eléctricos ligeros, tanto nuevas como ampliaciones de potencia de estaciones existentes, que permitan a España cumplir con lo establecido en el art.3 del Reglamento (UE) 2023/1804, de 13 de septiembre.

2. No se considerarán subvencionables las inversiones de los titulares de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes citados en los apartados 2 y 3 del artículo 15 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que estén dirigidas a cumplir con los objetivos citados en los mencionados apartados. Se aportará declaración responsable según Anexo 4.1.j) de estas bases reguladoras.

3. En el Anexo 3 de esta Orden se detallan los costes subvencionables, que se podrán desarrollar en cada convocatoria.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Se entenderá por beneficiario a la persona jurídica que realice la inversión o gasto correspondiente a la actuación que se incentiva y que resulte obligado a ello de acuerdo con la resolución de concesión.

2. Podrán ser beneficiarios del programa de incentivos previsto en esta Orden, las empresas de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos, que actúen como operadores de puntos de recarga de acceso público (CPO, en adelante) que vayan a ser titulares de las instalaciones.

3. Deberán facilitar el código único identificativo europeo tipo «CPO» que facilita la Dirección General de Política Energética y Minas a efectos de identificación de las mismas, según lo establecido en el artículo 7 de la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, por la que se regula la información a remitir por los prestadores de servicio de recarga energética al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla

4. En la fase de justificación, deberán acreditar la inscripción en el Registro de Instalaciones de Punto de Recarga de energía Eléctrica (RIPREE) de la instalación de

recarga incentivada, así como que figura en el mapa REVE red de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 6. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y las obligaciones recogidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la sección 3ª del capítulo III del Título Preliminar, artículo 31, 33 y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las que se establezcan en esta Orden, las convocatorias y en las resoluciones de concesión y se deriven de las instrucciones específicas que, en aplicación y cumplimiento de esta Orden y las respectivas convocatorias, comunique el IDAE en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, y control del gasto.

2. En el Anexo 1.1 se recogen los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para poder acceder a las líneas de ayudas recogidas en esta Orden.

3. Los beneficiarios estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud.

4. Sin perjuicio de la obligación de cumplir con cualesquiera obligaciones recogidas en esta Orden, en la convocatoria, en la resolución de concesión y demás normativa aplicable, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el Anexo 1.2 que revisten el carácter de esenciales de modo que su incumplimiento determine la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda.

Artículo 7. Obligaciones específicas en materia de transparencia en la ejecución de los fondos, visibilidad y comunicación

Las obligaciones especificas en materia de transparencia en la ejecución de los fondos, visibilidad y comunicación que deben cumplir los beneficiarios, serán las recogidas en el Capítulo V de esta Orden.

CAPÍTULO II

Características de las ayudas

Artículo 8. Procedimiento de concesión y modalidad de ayuda

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 y 22.1 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las ayudas que se otorguen consistirán en una subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria efectuada por el órgano competente, cuyo texto completo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de este, en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Las convocatorias serán centralizadas correspondiendo a la gestión de las ayudas al IDAE.

5. Las ayudas concedidas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014.

Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas establecidas en esta Orden, serán compatibles con otras ayudas, tanto nacionales como europeas, con la excepción establecida en el apartado 2 de este artículo, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Cuando se trate de actuaciones encuadrables en el ámbito del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, propuestas por beneficiarios que desarrollen una actividad comercial o mercantil, no podrá superarse la intensidad máxima de la ayuda establecida en el artículo 36bis, en su caso, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 citado.

b). El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Como excepción, no serán compatibles con las ayudas del Programa MOVES III para 2025, a fin de optimizar el uso de los recursos públicos para el año 2025 y evitar la duplicidad de solicitudes en ambos programas.

3. En todo caso, los proyectos que se financien con cargo al MRR solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no incurra en doble financiación, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, el artículo 194 del Reglamento (UE) 2024/2509 del Parlamento Europeo y de Consejo de 23 de septiembre y el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre".

4. El beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, una declaración responsable que identifique tanto las ayudas que ha solicitado como las que le han sido concedidas para la misma actividad/proyecto, inclusive las otorgadas por este Instituto, según el modelo del facilitado en la sede electrónica del IDAE.

5. En cualquier caso, el beneficiario deberá comunicar la solicitud y obtención de otras ayudas que financien las actividades subvencionadas, aportando información completa de las mismas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos. La acumulación de ayudas podrá originar la correspondiente minoración en el importe de la ayuda inicialmente concedida o la pérdida de esta en su caso con el correspondiente reintegro.

Artículo 10. Régimen de financiación.

1. . Los fondos destinados a las ayudas reguladas por esta orden, se financiarán por el IDAE con cargo a las transferencias realizadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a IDAE previstas en el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado de 2021, 2022 y 2023, vinculadas al cumplimiento de hitos y objetivos de la componente 1, inversión 2 con las adecuaciones derivadas de la aprobación de las sucesivas adendas.

2. Las ayudas serán financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dado que el programa de incentivos aprobado por esta Orden se encuentra incluido en el PRTR, aprobado por las instituciones europeas competentes.

A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control aplicables a la ejecución tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, entre otras, cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las convocatorias correspondientes se establecerá la cuantía máxima del total de las ayudas a conceder mediante su resolución. Tanto la concesión como la cuantía de las ayudas estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

Artículo 11. Costes subvencionables.

1. Sólo se considerarán elegibles y subvencionables las inversiones relativas a las tipologías de actuación que se detallen en las correspondientes convocatorias, relativas a instalaciones de infraestructura de recarga de vehículo eléctrico desarrolladas en territorio nacional, que se realicen mediante la adquisición de bienes o de servicios por parte del beneficiario de la ayuda, que puedan justificarse mediante el correspondiente pedido y contrato relativos a las actuaciones realizadas, con sus correspondientes facturas y justificantes de pago al proveedor y que estén incluidos en el Anexo 3.

2. Para que los gastos puedan ser considerados elegibles y subvencionables, deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Cumplir con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;
b. Ser reales y ejecutados con anterioridad a la conclusión del plazo de ejecución, así como abonados antes del fin del plazo de justificación de las actuaciones establecido. Cuando se utilicen medios de pago diferido (entre otros: cheque, pagaré, letra de cambio aceptada) sólo se subvencionarán aquellos importes efectivamente cargados en cuenta a través de entidad financiera con anterioridad a la finalización del plazo citado.
c. Existir constancia documental de los mismos y ser verificables;
d. Estar relacionados de manera indubitada con la actividad a desarrollar y ser necesarios para la ejecución de las correspondientes actuaciones;
e. Cumplir la normativa local, autonómica, nacional y de la Unión Europea aplicable.
f. Los activos materiales e inmateriales deberán:

- ser amortizables;
- adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- incluirse en los activos de la empresa beneficiaria, y
- permanecer asociados al proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos cinco años a contar una vez finalizado el plazo de ejecución de las actuaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Orden;

3. No se considerarán costes subvencionables los englobados en los conceptos especificados en el Anexo 3.2 y de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes.

4. Las actuaciones deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias, certificados y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

5. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) nº. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, relativo al efecto incentivador de las ayudas, solo serán elegibles las adquisiciones y actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de reserva de ayuda. El hito que marcará el inicio de los trabajos para las empresas y entidades públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en el caso de empresas privadas, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto de inversión, pudiendo por tanto haberse realizado estos antes de la fecha de registro de la solicitud de reserva de ayuda.

6. Los beneficiarios sujetos a la normativa de contratación pública deberán haber suscrito el contrato o contratos necesarios para llevar a cabo la actuación subvencionada, de acuerdo con alguna de las tipologías previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, entre la entidad beneficiaria y la empresa o empresas que participen en la ejecución de las actuaciones, o, en su caso, haber formalizado a un encargo a un medio propio de las entidades o administraciones que realicen el proyecto.

7. Los beneficiarios que no se encuentren sujetos a la normativa de contratación pública, y siempre que, cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación de la obra, suministro y/o servicio correspondiente, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 12. Cuantía e intensidad de la ayuda.

1. El importe de la ayuda concedida para los proyectos que resulten seleccionados se establecerá de acuerdo con la solicitud y la memoria de proyecto presentada por el beneficiario, en función de los costes subvencionables de las actuaciones objeto de estos y los límites establecidos en este artículo, así como la disponibilidad financiera.

2. Las intensidades de ayuda máxima que podrán solicitarse se establecerán en las correspondientes convocatorias, dentro de los límites establecidos en el artículo 36 bis del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio.

Artículo 13. Subcontratación.

1. Se permitirá la subcontratación conforme a las condiciones y límites establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo en cuenta que, la

entidad subcontratada, estará obligada a la justificación del gasto en los mismos términos que la entidad beneficiaria, debiendo responder a condiciones de mercado.

2. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad financiada.
Todas las referencias que se hagan en estas bases a los límites e importes de la subcontratación serán aplicables a cada uno de los beneficiarios individualmente.

2. En función de la naturaleza de la actividad financiada, la subcontratación podrá alcanzar hasta el porcentaje máximo del 50% de la actividad incentivada.

3. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor, ni fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo.

4. Se deberá cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (DNSH) según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, adicionalmente a lo especificado en este artículo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.
b) Que la celebración de este se autorice previa y expresamente por el órgano concedente, debiéndose solicitar la autorización con una anticipación de 1 mes a la fecha de firma del contrato e inicio de ejecución de los trabajos. La solicitud irá acompañada de una memoria justificativa de la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de ayuda.

6.Para todos los beneficiarios, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a adquirir el compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, debiéndose aportar la documentación de las ofertas solicitadas y de las recibidas en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7.Queda prohibida la subcontratación con entidades vinculadas.

8.El órgano competente para autorizar la subcontratación solicitada, en los supuestos que se requiera autorización previa, será el órgano instructor.

9. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada.

En este sentido, los beneficiarios serán responsables de que, en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros, se respete la normativa reguladora de la subvención y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 29 apartado 6 y 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En todo caso, el beneficiario deberá aportar en el momento de la justificación de la ayuda, una certificación firmada por cada subcontratista contratado, en el que este último manifieste:

a. No estar incurso en prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
b. Si es o no entidad que haya recibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
c. Si son o no asesores o intermediarios en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación.
d. Si son o no entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa.
e. Compromiso de respetar el deber de colaboración previsto en el artículo 29.6 y 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
f. Manifestación de si son entidades vinculadas con el beneficiario.
g. Compromiso de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), conforme artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

En aquellos casos en que requiera autorización previa para llevar a cabo la subcontratación, el beneficiario deberá aportar las manifestaciones antes citadas, mediante declaración responsable suscrita por los subcontratistas, manifestando lo ahí contenido.

Artículo 14. Anticipos

1. El IDAE podrá acordar la dotación de anticipos a los beneficiarios de las ayudas que así lo soliciten, en las condiciones que se recogen a continuación.

2. El anticipo se considerará como pago a cuenta de la ayuda otorgada y se corresponderá como máximo con el 80% del importe de la ayuda total concedida en la resolución de concesión.

3. El anticipo deberá destinarse exclusivamente a cubrir gastos subvencionables del proyecto objeto de subvención.

4. El anticipo se otorgará en su caso, previa constitución de las garantías asociadas exigidas en los términos y condiciones regulados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de esta Orden.

5. Cuando proceda reducir la cuantía de la ayuda establecida en la resolución definitiva de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Orden, la convocatoria correspondiente, la resolución de concesión o la normativa aplicable , procederá el reintegro parcial o total del anticipo según lo establecido en los artículos 31 y 32 de esta Orden, con abono de los intereses correspondientes por el periodo de tiempo transcurrido entre la entrega del anticipo y la fecha en que se produzca su reintegro por pago voluntario del beneficiario o, en su caso, por incautación de la garantía.

6.De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, las entidades beneficiarias de estos anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos

específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado. La acreditación de lo aquí referido, cuando no pueda acreditarse de otro modo, se llevará a efecto a través de una declaración responsable de la entidad beneficiaria. La acreditación aquí contenida deberá llevarse a cabo, con la solicitud del anticipo.

7. El beneficiario de dichos anticipos deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación de esta última circunstancia se realizará conforme a lo previsto en el Anexo 1.2.

8. De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, los interesados podrán realizar la devolución voluntaria de los importes del anticipo de la ayuda no aplicados al fin para el que se concedió la subvención, en la cuenta corriente que se especifique en la convocatoria.

En tal caso, procederá la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago del anticipo, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

9. El interés de demora aplicable en los supuestos previstos en los apartados 5 y 8 de este artículo será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado dispongan otro distinto.

10. Los beneficiarios podrán solicitar el anticipo a que se refiere este artículo una vez se haya emitido la resolución definitiva de concesión y hasta 6 meses antes de la finalización del plazo de ejecución.

Artículo 15. Garantías relativas al anticipo

1. El beneficiario tendrá que aportar, con la solicitud del anticipo, resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado garantía, a favor del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M. P, en las condiciones aquí recogidas, por un importe que deberá cubrir el 100% del anticipo solicitado más los intereses calculados de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

La garantía deberá constituirse con arreglo a lo previsto en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio con las especialidades recogidas en esta Orden, no siendo de aplicación para este programa, la exención prevista en el artículo 42.2 del referido Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La falta de constitución y acreditación de las garantías en las condiciones aquí expuestas, previo trámite de audiencia al beneficiario será considerada como renuncia de la solicitud de anticipo formulada por el beneficiario para la realización del proyecto.

2. La garantía depositada en la Caja General de Depósitos, deberá seguir el modelo y procedimiento que se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. Las garantías se constituirán en la modalidad de avales prestados por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca, o de seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras, previstas en el artículo 12.2, letras b) y c), del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre.

4. El importe a garantizar será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal, correspondientes al plazo máximo de finalización

de las instalaciones que se establezca en la correspondiente convocatoria, más un periodo de 6 meses, cumpliéndose en todo caso lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. Efectuada la comprobación y verificación de la ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de esta Orden y acreditado por el beneficiario que la instalación se encuentra totalmente finalizada en plazo, de acuerdo con el artículo 26 de la misma y emitido informe favorable por el órgano competente al efecto, el IDAE de oficio, procederá a la cancelación de la garantía.

6. En el caso de que, comprobada y verificada la ayuda tras el periodo de justificación a que se refieren los artículos 26 y 27 de esta orden, se emitiera informe desfavorable por el órgano competente, el IDAE procederá a la incautación total de la garantía, previa apertura del correspondiente procedimiento, cuando el beneficiario no realizara el reembolso de forma voluntaria, incluidos los intereses aplicables.

7. En el caso de que comprobada y verificada la ayuda tras el periodo de justificación según artículos 26 y 27 de esta Orden, se emitiera informe favorable parcial de modo que el importe de la ayuda total a percibir fuera inferior al anticipo otorgado, el IDAE procederá a la incautación parcial de la garantía correspondiente a la diferencia entre ambos valores más sus intereses, en el caso de que el beneficiario no efectúe el reembolso de forma voluntaria, previa apertura del procedimiento correspondiente.

8. La incautación se realizará mediante resolución del Director General del IDAE, que será notificada al beneficiario y a la Caja General de Depósitos y se ajustará a lo previsto para la tramitación y ejecución o incautación de garantías en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Artículo 16. Plazo de ejecución de las actuaciones.

1. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será el que se indique en las correspondientes convocatorias, que se computará siempre a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda mediante publicación de esta en la sede electrónica del IDAE tal y como se establece en el artículo 24 de esta Orden.

2. La ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones, podrá, en su caso, llevarse a cabo mediante la modificación de la resolución definitiva de concesión de ayuda, cumpliendo con lo previsto en el artículo 25 de esta Orden, con los límites fijados en su caso en la convocatoria.

CAPÍTULO III

Procedimiento de Concesión y gestión de las ayudas

Artículo 17. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión

1. El E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. será competente para convocar, instruir y resolver las ayudas reguladas en esta orden.

2. La instrucción y ordenación del expediente se realizará por el Director de General del IDAE, actuando como órgano instructor. El órgano instructor podrá asistirse de departamentos o áreas especializados para las labores de gestión y notificación a los interesados. Asimismo, se podrán utilizar para la gestión plataformas informáticas específicas, que serán accesibles a través de la sede electrónica del órgano concedente.

3. Las convocatorias se aprobarán por el IDAE, mediante resolución de su Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 6 y 7 del Estatuto del IDAE, aprobado por el Real Decreto 18/2014, de 17 de enero.

4. La persona titular de la presidencia del IDAE resolverá y notificará el procedimiento de concesión de ayudas, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Será competente para valorar las ayudas y emitir la propuesta de concesión, en los términos previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, como órgano colegiado, una Comisión Técnica de Valoración (CTV) integrada por:

a. La persona titular de la Dirección de Ahorro y Eficiencia Energética, que asumirá la presidencia.
b. Tres representantes de la Dirección de Ahorro y Eficiencia Energética o de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE, pertenecientes al grupo técnico, designados por la persona titular de la Dirección General.
c. Una persona del grupo técnico del IDAE, designado por la persona titular de la Dirección General, que ostentará la Secretaría con voz, pero sin voto.

6. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, cualquiera de los miembros titulares de la Comisión Técnica de Valoración podrá ser sustituido por suplentes que designe la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía (para el caso de la presidencia), o de la Dirección General del IDAE (para el resto de los miembros), mediante resolución que se publicará en la página web del IDAE.

7. Podrán asistir a las reuniones de dicha CTV, con voz, pero sin voto, todas aquellas personas que sean convocadas por la Presidencia, en calidad de expertos en las materias incluidas en el orden del día.

8. El funcionamiento de esta CTV será atendido, en todo caso, con los medios personales, técnicos y presupuestarios del IDAE. La CTV podrá recabar los informes que estime oportunos de las áreas técnicas del Instituto, así como la opinión de personas expertas, que se consideren convenientes.

9. En lo no previsto expresamente en esta Orden o en las convocatorias, el funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración se regirá por la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 18. Convocatorias e inicio del procedimiento.

1. Las convocatorias detallarán, como mínimo, el contenido previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las convocatorias serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Un extracto de la misma será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

3. IDAE reinvertirá el presupuesto no ejecutado en dichas convocatorias en cualesquiera de las actividades descritas en la inversión 2 de la componente 1 del anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

Artículo 19. Tramitación electrónica del procedimiento.

1. De acuerdo con los artículos 14.2, 14.3 y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, de forma que las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurran a estas ayudas serán presentadas electrónicamente a través de la sede electrónica del IDAE. (https://sede.idae.gob.es).

2. Los interesados, debidamente identificados, podrán consultar los trámites que les sean notificados y efectuar la presentación de la documentación adicional que pudiera ser requerida por el órgano actuante por medios electrónicos.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, se publicarán en la sede electrónica del IDAE (https://sede.idae.gob.es), las resoluciones de concesión, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, o de pérdida del derecho al cobro, o cualquier otra modificación de la resolución de concesión para expedientes concretos a los que se hubiera otorgado una ayuda en base a esta Orden, las notificaciones relacionadas con dichos procedimientos se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los modelos de formularios, declaraciones responsables y demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, estarán disponibles en la mencionada sede electrónica y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

Artículo 20. Representación.

1. La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarios de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El firmante de la solicitud de la ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene la representación legal de la entidad a la que representa. En caso contrario, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, lo subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 apartado 6 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las convocatorias podrán contemplar la utilización de registros electrónicos de apoderamiento que simplifiquen al interesado la aportación de la acreditación de esta representación a los que se hace referencia en el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento a las personas firmantes de las distintas documentaciones que presenten la acreditación de la representación que ostentan. La falta de representación suficiente determinará que el documento en cuestión se tenga por no presentado, con los efectos que de ello se deriven para la continuación del procedimiento.

Artículo 21. Formalización y presentación de solicitudes.

1. El plazo de inicio de la presentación y finalización de la presentación de solicitudes se señalarán en las convocatorias.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido serán inadmitidas.

3. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se efectuarán de manera telemática a través de la aplicación que estará disponible en la sede electrónica del IDAE (https://sede.idae.gob.es/www.idae.es), conforme al formulario que figure en la misma.

4. Un mismo beneficiario no podrá presentar más de una solicitud de ayuda para una misma ubicación

5. El formulario de solicitud, la memoria y documentación a aportar con el mismo, deberán presentarse en castellano, excepto la documentación de carácter oficial que pueda ser expedida por una Administración pública en relación con las tramitaciones que le competan, que podrá figurar en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado en el ámbito territorial de ejercicio de sus competencias. La documentación necesaria que debe presentarse en la solicitud se especifica en el Anexo 4 de esta Orden.

6. No se requiere la constitución de garantías de participación en el programa regulado por la presente Orden.

7. Si la documentación presentada junto con la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Junto con la solicitud se deberá aportar identificación del titular o titulares reales de la entidad que concurre al procedimiento. Para el caso en que tras el análisis ex ante a través de la aplicación de *data mining* de la AEAT el resultado sea una bandera negra, es decir, que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta, se solicitará a los participantes la información de su titularidad real de acuerdo con la declaración que se incluirá en la correspondiente convocatoria para aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.

9. Por tratarse de procedimientos de concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva y, como tales, iniciados de oficio, no podrán recabarse por el IDAE mejoras voluntarias de las solicitudes presentadas en el marco de una convocatoria. Tampoco se admitirá, en ningún caso, la mejora de la solicitud inicialmente presentada mediante la aportación por los solicitantes de información

y/o documentación adicional una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria correspondiente. No obstante, lo anterior, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones a los solicitantes sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta, respetando en todo caso lo referido en el apartado anterior.

Artículo 22. Evaluación y selección de solicitudes.

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará, por la Comisión Técnica de Valoración, a partir de la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

2. No obstante, como parte de la instrucción del procedimiento, se podrá determinar en la convocatoria la existencia de una fase de preevaluación a efectos de verificar determinadas condiciones o requisitos de carácter puramente administrativo y ajustar la fase de evaluación, más compleja, únicamente a aquellos solicitantes que hayan cumplido dichos requisitos

El órgano instructor podrá efectuar requerimiento a los solicitantes de ayuda, que se limitará a la subsanación de documentación de carácter administrativo por la que se acredite que la entidad solicitante cumple con las condiciones necesarias para ostentar la condición de beneficiaria y, en su caso, a la aclaración de errores materiales manifiestos en la información ya presentada.

En ningún caso, podrá instarse a la entidad solicitante la aportación de información o documentación adicional que pueda ser objeto de valoración a efectos de la evaluación de la solicitud conforme a los criterios de valoración establecidos en esta Orden. En este sentido, la falta de información o la no presentación de documentación relativa a alguno de los criterios de valoración junto con la solicitud inicial, determinara la asignación de cero puntos/de la puntuación más baja prevista para dicho criterio.

3. Una vez analizadas todas las solicitudes, así como las posibles subsanaciones presentadas en plazo, y, en su caso, finalizada la fase de preevaluación, se procederá a la evaluación de las solicitudes que cumplan la condición de entidad beneficiaria conforme a los criterios recogidos en el presente artículo, en el Anexo 2 y resto de disposiciones recogidas en esta Orden y en la correspondiente convocatoria.

4. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información y documentación aportada por la solicitante con anterioridad al vencimiento del plazo máximo para la presentación de la solicitud de subvención a que se refiere el artículo 21.1 de esta Orden.

5. Se considerará que el solicitante ha desistido de su solicitud, en caso de no presentación de alguno de los documentos exigibles en la misma, tras el periodo de subsanación a que se refiere el apartado sexto del artículo 21 de esta Orden.

6. A efectos de la selección de las solicitudes, se establecerá un orden de prelación, de mayor a menor puntuación aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el Anexo 2.

7. A igualdad de puntuación, las solicitudes se ordenarán en función de la fecha y hora de presentación de la solicitud.

8. Posteriormente, se evaluará la relación de solicitantes según el orden de prelación en sentido descendente de puntuación, seleccionando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, no se superen los límites de presupuesto establecidos en las convocatorias, si bien, si el presupuesto disponible no fuera suficiente para cubrir la totalidad de la ayuda de la última solicitud, quedará a

decisión del solicitante el aceptar o renunciar a esta ayuda parcial en el plazo otorgado (el mismo al que se hace mención en el artículo 23 apartado 4), conforme requerimiento al efecto efectuado por este órgano instructor.

9. Una vez realizada la fase de valoración se formulará informe de la Comisión Técnica de Valoración, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se enviará al órgano instructor.

Artículo 23. Propuesta de resolución provisional y definitiva.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

2. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del IDAE. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, 45 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De conformidad con lo previsto con respecto a plazos de alegaciones en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación de dicha propuesta de resolución provisional, las entidades solicitantes podrán formular las alegaciones que estimen convenientes ante el IDAE, a través de la sede electrónica.

4. Examinadas las alegaciones y de acuerdo con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y que será notificada por el órgano instructor a los solicitantes propuestos como beneficiarios, para que comuniquen su aceptación, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

5. En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se presumirá la renuncia del solicitante.

6. La propuesta de resolución definitiva podrá incluir una lista de reserva que incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta Orden para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por haberse superado la cuantía máxima del presupuesto fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

7. En el supuesto referido en el apartado anterior, si se renunciase a la subvención por alguno de los solicitantes propuestos como beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o relación de solicitantes siguientes en orden de prelación a que se refiere el párrafo anterior, siempre que se haya liberado presupuesto suficiente para atender totalmente la solicitud o relación de solicitudes finalmente estimadas y siempre que estos aceptaran la ayuda, en el plazo de diez días hábiles conforme notificación realizada por el órgano instructor al efecto.

8. Si el presupuesto disponible no fuera suficiente para cubrir la totalidad de la ayuda de la última solicitud, quedará a decisión del solicitante el aceptar o renunciar a esta ayuda parcial, en el plazo de diez días hábiles otorgado por el órgano instructor

al efecto. En caso de renuncia, se pasará al siguiente solicitante en la lista y así sucesivamente.

9. La lista de reserva referida en el apartado 6 anterior, únicamente podrá surtir efectos hasta la fecha en que se dicte la resolución definitiva por parte del órgano competente.

10.Transcurrido el plazo para la aceptación de las ayudas determinado en los párrafos anteriores el órgano instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver. El plazo para dictar la resolución definitiva será de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva de resolución.

11. De acuerdo con el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 24. Resolución de concesión definitiva.

1. El órgano concedente resolverá el procedimiento, adoptando la resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La resolución definitiva habrá de ser motivada de acuerdo con lo que disponga esta Orden y su convocatoria y habrá de contener, al menos, la relación de los solicitantes a quienes se concede la ayuda, la identificación de la actuación o actuaciones, la cantidad concedida a cada solicitante y la puntuación obtenida para cada uno de los criterios de valoración y la total, así como en su caso la desestimación expresa del resto de solicitudes, indicando el motivo de desestimación.

3. En las convocatorias podrá preverse el establecimiento de una lista de reserva que incluya una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta Orden para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del presupuesto fijado en las convocatorias, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en las mismas. En este caso, en la convocatoria, deberá especificarse un plazo de vigencia de la lista de reserva a contar desde la fecha de publicación de la resolución de concesión.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios dentro del plazo establecido, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado presupuesto suficiente para atender completamente a la solicitud en lista de reserva que le corresponda por orden de prelación

El órgano concedente de la subvención lo comunicará a los interesados a fin de que comuniquen su aceptación a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano concedente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la presente Orden.

La resolución se notificará a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación conforme a lo establecido en el artículo 40, 45 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

6. Las subvenciones concedidas se harán públicas, en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.b) de la misma Ley.

Artículo 25. Modificación de la resolución.

1. Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse por el beneficiario en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión, sin perjuicio de la posible modificación de dicha resolución en los términos previstos en este artículo.

2. Cuando surjan circunstancias concretas que excepcionalmente alteren de forma objetiva las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, y el órgano competente lo podrá autorizar, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que la modificación solicitada no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales que hayan sido determinantes para la concesión de esta, a la determinación del beneficiario, y que no perjudique derechos de terceros.

b. Que la modificación solicitada obedezca a causa o causas sobrevenidas y excepcionales, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c. Que no suponga un incremento de la ayuda concedida.

d. Que la solicitud de modificación se realice antes de 90 días de la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

e. Que las causas sobrevenidas y excepcionales que motivan la necesidad de modificación de la resolución de concesión no sean imputables al beneficiario.

f. Que no altere o comprometa el cumplimiento de los hitos y objetivos o requisitos del PRTR, de esta Orden y la correspondiente convocatoria.

g. Que la modificación no afecte al principio DNSH.

A la solicitud de modificación se deberá acompañar una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios, por qué son pertinentes a los efectos de cumplimiento de los objetivos del programa, de esta Orden y de la concreta convocatoria y en la que se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión, así como la concurrencia de las circunstancias antes referidas en este apartado.

3. El cambio de beneficiario, como consecuencia de una modificación estructural de una sociedad que tenga la consideración de mercantil en los términos jurídicos que le sean de aplicación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa autorización en su caso del órgano competente.

En todo caso, la citada modificación estructural deberá notificarse a este Instituto en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la inscripción en el registro

correspondiente y en la notificación se deberá justificar que el nuevo beneficiario resultante que se proponga cumple los requisitos establecidos en esta Orden y en la convocatoria para tener la condición de beneficiario y que se compromete expresamente a mantener la actividad objeto de la ayuda y a que no se alterarán los principios de igualdad y concurrencia.

La autorización del cambio de beneficiario aquí referido requerirá que el beneficiario constate la idoneidad del nuevo beneficiario para garantizar la viabilidad de la actuación y acredite el estado de gastos del proyecto.

De autorizarse el cambio, el remanente de ayuda no gastado por el beneficiario originario deberá ser transferido directamente a la nueva entidad, que adquirirá la condición de beneficiario desde la fecha de la modificación de la resolución.

Este Instituto podrá requerir documentación adicional, inclusive quienes son los socios que están detrás del nuevo beneficiario propuesto.

Si la modificación estructural se hubiera llevado a cabo sin la notificación y autorización de este Instituto, el beneficiario originario y el propuesto, quedarán obligados solidariamente en las obligaciones que resulten de la condición de beneficiario del primero y del incumplimiento por no haber informado del cambio.

4. El órgano competente para resolver las solicitudes de modificación será el órgano concedente. La solicitud de modificación deberá presentarse a través de la sede electrónica, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma.

5. El IDAE resolverá de manera desfavorable una modificación cuando no se cumpla alguno de los puntos anteriores y, en particular, cuando las causas de la modificación solicitada no se hayan justificado correctamente a nivel, técnico, administrativo o de otra índole.

CAPÍTULO IV

Justificación y pago de las ayudas

Artículo 26. Justificación de la realización del proyecto, plazo y documentación

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, debiendo cumplir con los objetivos y compromisos adquiridos en la memoria de proyecto y con los términos aprobados en la resolución de concesión, o en su caso, conforme a las modificaciones posteriores aprobadas por el IDAE.

2. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título II, capítulo II, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con los requisitos específicos que se establezcan en esta Orden y en las convocatorias, siendo en todo caso conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. La justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse, ante el órgano instructor, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda.

4. La justificación documental por parte de los beneficiarios de la ejecución y pago de las actuaciones objeto de ayuda, se realizará telemáticamente a través de la sede electrónica del órgano concedente.

5. La documentación justificativa que los beneficiarios deben aportar será la recogida en este artículo y en el Anexo 4 de esta Orden. En todo caso deberán aportar:

a. Cuando la ayuda concedida sea igual o superior a 100.000 euros, cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b. Cuando la ayuda concedida sea inferior a 100.000 euros, y de manera opcional, podrá sustituirse la cuenta justificativa con el informe de auditor por la entrega de una cuenta justificativa simplificada, según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En ambos casos a y b, el beneficiario deberá acreditar que la ayuda concedida se ha empleado en las actuaciones para las que le fue otorgada y en el plazo previsto, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Orden, en la normativa de aplicación, en la resolución de concesión y en la correspondiente convocatoria y justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda.

Las citadas cuentas serán conforme al alcance y condiciones y se ajustarán a los modelos publicados por IDAE en su sede electrónica, así como a lo que en su caso determine la convocatoria, debiendo ser suscritas por el beneficiario mediante el certificado de firma electrónica.

6. Toda la documentación justificativa será revisada conforme viene recogido en esta Orden y en la convocatoria. Durante el proceso de verificación se comprobarán los gastos incurridos. En aquellos casos en los que sea necesario, se podrá completar la auditoría técnica y contable mediante controles puntuales y verificaciones in situ, si así lo considera el órgano concedente.

7. El beneficiario informará inmediata y proactivamente sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda afectar a la consecución de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

8. El órgano instructor podrá requerir del beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, así como nuevos elementos que permitan la monitorización por parte de la Comisión Europea en el Operational Arrangement (OA), quedando el beneficiario obligado a su entrega en un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquel.

9. El órgano instructor podrá realizar las verificaciones sobre el terreno de las operaciones concretas que se determinen para la correcta certificación del gasto, así como de las características declaradas del proyecto, y el beneficiario estará obligado a facilitarlas.

10. La finalización de la verificación de la información justificativa no constituye en ningún caso la aceptación de cualquier desviación existente con respecto a lo establecido en la resolución de concesión de subvención.

11. Con independencia de lo expuesto, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias, para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.

12. El órgano instructor podrá, designar al personal del IDAE que estime oportuno y/o utilizar los servicios de empresas independientes especializadas o medios propios de la entidad, para realizar la inspección, el seguimiento, el control y la verificación de las actuaciones aprobadas en la fase de justificación y durante los plazos reflejados en el apartado siguiente.

13. Si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado solo una parte de los costes en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad, salvo que conforme esta Orden o la convocatoria tuviera una consecuencia diferente, como la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y/o al reintegro, en función del grado de consecución y finalización alcanzado.

14. La no justificación en plazo por parte de los beneficiarios de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en esta Orden y en la convocatoria, una vez otorgado el plazo recogido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, el reintegro del anticipo por parte de aquellos, en los términos establecidos en los artículos 31 y 32 esta Orden.

15. El órgano instructor o cualquier organismo fiscalizador o de control, nacional o de la Unión Europea, podrá solicitar al beneficiario, en cualquier momento durante la ejecución del proyecto, y, al menos durante cinco años a contar desde la fecha de conclusión del plazo de justificación establecido en la correspondiente convocatoria, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de la actuación (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas) y/o el mantenimiento de actividad o proyecto que fuera exigible.

En caso de que el beneficiario no facilitase la exhibición de los documentos originales solicitados en un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al que se le hubiera requerido, se considerará tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada. En este sentido, supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, el reintegro del anticipo o la ayuda pagada en los términos establecidos en los artículos 31 y 32 de la presente Orden.

Artículo 27. Comprobación y verificación de la ayuda

1.La comprobación de la ayuda se regirá por lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el capítulo IV del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por esta Orden, la convocatoria, la resolución de concesión de la ayuda y demás normativa aplicable.

2. El órgano competente verificará el cumplimiento de los objetivos establecidos en la resolución de concesión, la adecuada justificación de la ayuda y la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió la ayuda, así como el resto de las obligaciones del beneficiario en relación con la misma.

Se podrán aceptar desviaciones, entendiendo por tales los incrementos en las partidas y/o conceptos susceptibles de ayuda que figuren en el presupuesto que sirvió de base para la resolución de concesión o la modificación aprobada de la citada resolución, que compensen la disminución de otros que allí figuren, siempre que:

a. Sean necesarias para alcanzar el objetivo de la ayuda;
b. Las causas de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado estén correctamente motivadas;
c. No sean consideradas una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, o en su caso en la modificación de la resolución que hubiera sido aprobada.

Artículo 28. Pago de las ayudas concedidas.

1. El beneficiario recibirá el pago de la ayuda concedida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 apartados 9 y 14, una vez se verifique la ejecución de las actuaciones y se certifiquen los gastos incurridos.

Conforme se recoge en el artículo 14 de esta Orden, podrá establecerse el pago del anticipo de la ayuda concedida en los porcentajes previstos, que será atendido en función de la disponibilidad presupuestaria, teniendo en consideración las garantías asociadas exigidas según lo expuesto en el artículo 15 de esta Orden y las correspondientes convocatorias, en los términos y condiciones regulados en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de incumplimientos imputables al beneficiario, que reduzcan la cuantía de la ayuda establecida en la resolución de concesión, respecto al anticipo abonado, procederá el reintegro parcial o total del mismo más los intereses correspondientes, según lo establecido en esta Orden. El órgano concedente notificará al beneficiario las cantidades que deba reembolsar del anticipo percibido.

2. No procederá pago de anticipo o final de la ayuda, en tanto el beneficiario no acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo establecido en esta Orden.

Para tramitar el pago de la ayuda, deberán haberse entregado los documentos acreditativos de que las actuaciones del proyecto objeto de ayuda han sido efectivamente realizadas en las condiciones impuestas por esta Orden, la normativa de aplicación, la convocatoria y resolución de concesión correspondiente, o en su caso en la resolución modificativa correspondiente, incluyendo los justificantes de gasto, con el fin de facilitar la verificación del cumplimiento de las mismas.

El pago de la ayuda no podrá realizarse hasta la plena justificación de los gastos subvencionables y la ejecución total de las actuaciones correspondientes. Este pago tendrá en cuenta, en su caso, el anticipo abonado, de la siguiente forma:

Pago final = Importe de ayuda correspondiente al gasto subvencionable justificado – importe del anticipo de la ayuda concedida.

3. A la finalización del proyecto o actuación subvencionada, y una vez realizada la correspondiente verificación y comprobación de la documentación justificativa aportada por el beneficiario, relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden, en la convocatoria y en la resolución de concesión respecto a la realización del proyecto o actuación subvencionada, se procederá en su caso al pago de la ayuda correspondiente total o proporcionalmente a la cuantía de la ayuda justificada total, incorporándose al expediente certificación expedida por parte del órgano instructor de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sin perjuicio de lo anterior, se tramitarán y resolverán, los procedimientos de exigencia de reintegro y/o de pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida que en su caso pudieran corresponder.

4. De haber recibido anticipos y haber entregado las garantías que se le hubieran exigido, se actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 15 de esta Orden y en la convocatoria.

5. Cuando la reducción de la ejecución del presupuesto total sea consecuencia de una reducción de los costes derivada de las licitaciones en el proceso de contratación de las actuaciones del proyecto, se procederá al ajuste automático correspondiente de la ayuda a percibir o, en su caso, a exigir el reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

CAPÍTULO V

Control, reintegro y publicidad de las ayudas

Artículo 29. Gestión, seguimiento y control.

1. El órgano concedente en el ámbito de sus competencias, garantizará la adecuada gestión, interpretación y resolución de todos los aspectos relativos a los expedientes de concesión de ayudas solicitadas, así como el seguimiento, evaluación y control de estas, ello sin perjuicio de las atribuciones que en esta Orden se otorgan al órgano instructor.

2. A efectos de garantizar la ejecución de los fondos, se requerirá que en un plazo máximo de doce meses desde la notificación de la resolución de concesión, la entidad beneficiaria acredite haber iniciado los trabajos necesarios para la ejecución de las actuaciones, mediante la aportación, a través de la aplicación informática establecida en la web del IDAE, de los documentos que acrediten que las instalaciones se están ejecutando (emisión del permiso de acceso y conexión, contratos o pedidos que hagan irrevocable la inversión, etc.). Caso de no acreditarse el inicio de la ejecución del expediente, se procederá según artículo 31.1 de estas bases reguladoras.

3. En todo caso, el IDAE, podrá crear los procesos y comisiones necesarias, en cumplimiento de los requerimientos que recibiera de los organismos de control de estas ayudas financiadas con fondos europeos.

4. El seguimiento deberá basarse en la documentación o información que se solicite al beneficiario, en indicadores objetivos establecidos al efecto y públicamente conocidos y comparables, así como en presentaciones presenciales y públicas con quien determine el órgano instructor.

5. IDAE reportará semestralmente a MITECO la información requerida en el CID por tratarse de una inversión consistente en un esquema de apoyo.

Artículo 30. Instrucciones de cumplimiento.

El órgano instructor, en el ámbito de sus competencias, podrán emitir cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de los requerimientos de la presente Orden y las respectivas convocatorias y para la ejecución y certificación de gastos de las operaciones subvencionadas.

Artículo 31. Pérdida del derecho al cobro, reintegros y sanciones

1. El incumplimiento de los requisitos y/u obligaciones establecidos en esta Orden, en las respectivas convocatorias, en la resolución de concesión de la ayuda y/o los incumplimientos de las demás normas aplicables, dará lugar, previo inicio y resolución del oportuno procedimiento, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas más los intereses de demora correspondientes conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El órgano instructor será el competente para iniciar los procedimientos de perdida de derecho al cobro y de reintegro. El órgano concedente, será el competente para resolver los mismos.

2. A efectos de la resolución de los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y de reintegro aplicará el principio de proporcionalidad, si bien con distinta intensidad según la gravedad del incumplimiento incurrido por el beneficiario, y se atenderá al alcance de las consecuencias financieras derivadas de los incumplimientos en los que en su caso haya incurrido los beneficiarios, y todo ello de acuerdo con lo previsto en esta Orden, en la convocatoria, así como en la normativa que resulte de aplicación.

3. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si concurren los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

4. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves, de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La potestad sancionadora por incumplimientos se establece en el artículo 66 de la misma.

Artículo 32. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en esta Orden, la convocatoria, la resolución de concesión, o recogidas en la normativa nacional y europea aplicable, y, especialmente, de las contenidas en el Anexo 1.2, podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro y en su caso de reintegro de la ayuda concedida, según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

2. Serán incumplimientos que tendrán como consecuencia la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda concedida y en su caso darán lugar al correspondiente reintegro:

a. El incumplimiento de la aportación de documentación que acredite el inicio de la ejecución del proyecto en el plazo máximo de 12 meses desde la resolución de concesión de la ayuda, según artículo 29.2 de estas bases reguladoras.

b. El incumplimiento de la obligación de justificación, transcurridos 15 días hábiles tras el requerimiento efectuado por el órgano instructor al efecto, de acuerdo con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c. El incumplimiento de los objetivos para los que se concedió la ayuda, entendiendo por tal, cuando finalizado el plazo de ejecución máximo establecido en la convocatoria, en la resolución de concesión o en la modificación de estas, no se haya ejecutado el 50% del coste elegible comprometido y lo ejecutado no tuviera utilidad propia.

d. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión, cuando los mismos no sean subsanables y/o hubieran impedido que el beneficiario hubiera alcanzado tal condición o hubieran supuesto la atribución de una puntuación menor al beneficiario de forma que este no hubiera obtenido la ayuda.

e. El incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida.

f. La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

g. El informe desfavorable de fiscalización o control emitido por cualquiera de las administraciones publicas competentes (Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas) en el que se concluya que procede la devolución total o parcial de la ayuda concedida sobre la base de cualquier incumplimiento de la normativa de aplicación a las mismas y de las condiciones recogidas en esta Orden o la correspondiente convocatoria. El beneficiario deberá reintegrar las cuantías percibidas que pudieran determinarse por los organismos competentes y en su caso los intereses correspondientes a las mismas.

h. El incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas públicas. En tal supuesto se acordará la pérdida del derecho

al cobro de la ayuda otorgada y, en su caso, reintegro en función de la cuantía de la ayuda obtenida por las actuaciones no notificada al IDAE.

i. La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de tratarse de un beneficiario sometido a dicha normativa, significará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda (y al reintegro que corresponda) en un importe equivalente al no justificado por este motivo (sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación), cuando no se hubiera justificado debidamente que la falta de su aportación deriva de sus especiales características al no existir en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

j. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del Anexo 1.2. apartado 10 de esta Orden, será causa de la pérdida del derecho al cobro (y al reintegro que corresponda), del importe asociado a dicho incumplimiento, que de conformidad con el apartado del citado Anexo podrá ser de hasta un máximo del 3%.

k. El incumplimiento de la obligación de ejecución en los términos acordados y que dio lugar la resolución de concesión o la modificación de esta. En el caso de que la ejecución del proyecto subvencionado difiera de las memorias que han servido para la valoración de la solicitud y concesión de la ayuda, de tal forma que afecten a alguno de los criterios de valoración, establecidos en esta Orden, se aplicará una reducción de la ayuda otorgada, de la misma proporción a la de criterio de valoración afectado, todo ello, siempre y cuando no proceda la pérdida total del derecho al cobro conforme lo indicado en el apartado b) de este artículo.

3. No obstante, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran imponerse conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de esta Orden, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la letra i) del apartado anterior y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y lo recogido en el párrafo anterior.

4. Fuera de los casos previstos en los apartados anteriores, siempre que fuera posible, y salvo previsión expresa en sentido contrario, se aplicará el principio de proporcionalidad al objeto graduar la pérdida de la ayuda y correspondiente reintegro que pudieran acordarse teniendo en cuenta el cumplimiento de los hitos y objetivos marcados.

5. Cuando la reducción de la ejecución del presupuesto total sea consecuencia de una reducción de los costes derivada de las licitaciones en el proceso de contratación de las actuaciones del proyecto, se procederá al ajuste automático correspondiente de la ayuda a percibir o, en su caso, a exigir el reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

Artículo 33. Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, los datos de carácter personal que consten en la solicitud de la ayuda y los que nos faciliten a lo largo del procedimiento de concesión de ayudas objeto de esta Orden y en sus

convocatorias y como consecuencia de este, serán tratados por este Instituto (E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.), e incorporados a la actividad de tratamiento «Gestión, control y Seguimiento de Expedientes de programas, ayudas y planes», cuya finalidad, basada en el interés público de la convocatoria y en su solicitud de participación, es la gestión y resolución de la misma.

Los datos relativos a los beneficiarios y de los solicitantes que no obtengan ayuda podrán, ser publicados además de en la BDNS, en la web de este Instituto.

Los datos podrán ser cedidos a las autoridades competentes nacionales y europeas en el marco de los Fondos de ayudas que fueran aplicables, de la normativa nacional y europea.

Los datos serán conservados durante la tramitación del procedimiento de concesión de la ayuda y con posterioridad mientras continúen vigentes las obligaciones de los beneficiarios y de este Instituto, así como durante el plazo para efectuar reclamaciones que se puedan formular.
Se podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante dpd@idae.es

Artículo 34. Medidas antifraude e irregularidades.

Las entidades beneficiarias deben tener un firme compromiso en la lucha antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad.
En caso de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras podrá ponerlos en conocimiento del IDAE a través del canal habilitado a tal efecto por IDAE en su página web: Gobierno corporativo y política antifraude | Idae, o podrá dirigirse al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx; o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF): a través del enlace https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm o por correo postal: European Commission - European Anti-Fraud Office (OLAF) 1049 Brussels (Bélgica).

Artículo 35. Información, comunicación y visibilidad. Publicidad.

1. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa MOVES Corredores de Recarga que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Programa MOVES Corredores de Recarga, en el marco del PRTR y el MRR, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto en la normativa de aplicación a los mismos, así como en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, los proyectos objeto de las ayudas deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en el citado manual de imagen.
2. Los perceptores de financiación de la Unión Europea deben de mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Disposición final primera. Título Competencial.

Esta Orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª., 23ª y 25ª. de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en materia de legislación básica sobre protección al medio ambiente, y sobre las bases del régimen minero y energético.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, XX de XX de 2025—La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Sara Aagesen Muñoz

ANEXO 1 REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Anexo 1.1. Requisitos de los beneficiarios.

Requisitos comunes a todo tipo de beneficiarios:

1. No encontrarse en ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario.

2.No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos, o que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

3.No encontrarse en crisis de acuerdo con la definición de empresas en crisis establecida en el artículo 2.18 y el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio.

4.Tener domicilio fiscal en España.

Anexo 1.2. Obligaciones esenciales de los beneficiarios

Se consideran obligaciones esenciales de los beneficiarios de las ayudas, las siguientes:

1. Aportación en fase de solicitud, de declaración responsable para acreditar el cumplimiento de los requisitos recogidos en este Anexo 1.1, apartados 1 a 3 y que incluirá el compromiso de la aceptación y cumplimiento con las obligaciones recogidas en esta Orden, la convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda y especialmente las recogidas en este Anexo 1.2, todo ello a través de la presentación del modelo previsto en la sede electrónica del IDAE lo que se entregará debidamente firmado electrónicamente por persona con poder bastante al efecto.

2. No obstante, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se efectuará conforme recogido en el artículo 22.4 del citado Real Decreto. En ese sentido, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los citados artículos 18 y 19 a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. En todo caso, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a la autorización citada a favor de este Instituto, debiendo en ese supuesto aportar los certificados telemáticos acreditativos de cumplir con las citadas obligaciones. Si por cualquier circunstancia este Instituto no pudiera obtener de forma directa los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones citadas, será el solicitante el que directamente debe aportarlos en el plazo conferido al efecto.

3. Para acreditar cumplir con lo referido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo al cumplimiento de los plazos de pago en caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros y ser persona física o jurídica distintas de entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se acreditará dicha circunstancia conforme a los procedimientos recogidos en el citado artículo (13.3bis). Cuando en el momento de presentación de la solicitud no se cuente con dicha documentación, la misma se

presentará una vez notificada la propuesta de resolución, en el plazo de 10 días hábiles.

4. Los beneficiarios deben aceptar los términos y condiciones y cumplir con las obligaciones recogidas en esta Orden, en la convocatoria, igualmente aceptar que de resultar beneficiarios, deberán cumplir con los términos y condiciones que se extraigan de la resolución de concesión, a realizar el proyecto conforme a los objetivos y a la memoria de proyecto de la solicitud de ayuda, que tendrá carácter vinculante, así como a lo que pudiera recogerse en las eventuales modificaciones de la resolución de concesión.

5. Asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación. A tal efecto, los beneficiarios, contratistas y subcontratistas que obtengan fondos a través de la línea de ayudas deberán firmar el documento de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) según el modelo que IDAE publique en su sede electrónica.

6. Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

7. En su caso, cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, respecto al proceso de adjudicación de los contratos vinculados a la actuación subvencionada. Se ha de identificar, cuando el perceptor final sea un poder adjudicador, los contratistas y subcontratistas que resulten adjudicatarios, incluyendo su inscripción en el Censo de empresarios de la AEAT o equivalente que refleje la actividad económica que desarrollan, así como la declaración de los mismos de cesión y tratamiento de los datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR. Para el resto de los supuestos, en la tramitación de los contratos a realizar para llevar a cabo la actuación a incentivar, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Para las contrataciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda se dispondrá de suficiente concurrencia de ofertas (al menos tres, cuando ello sea posible), conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

b. En los documentos como, pliegos, especificaciones, anuncios y/o contratos, que sustenten la contratación de las obras, los bienes o servicios a prestar, deberá hacerse constar la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea NextGenerationEU, así como referencia a la denominación de los programas de ayudas establecidos por estas bases reguladoras

c. No se podrán incluir, para la valoración de ofertas, criterios de valoración discriminatorios o que alteren la concurrencia, pudiendo establecerse requisitos mínimos a cumplir por los ofertantes siempre y cuando éstos no puedan utilizarse para valorar favorablemente unas ofertas frente a otras.

d. Los beneficiarios deberán disponer, para su posible verificación, de toda la documentación del procedimiento de contratación, especialmente, de los criterios de valoración, la justificación de la selección de la oferta económicamente más ventajosa y las comunicaciones con los ofertantes.

e. Las obras, servicios o prestación del servicio contratado deben de ser demostrable y tiene que estar verificada y aceptada de forma previa a la certificación del pago, conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato.

8. Acreditar ante el IDAE la realización de la actividad, facilitando además las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida, así como los valores de los indicadores que fueran requeridos para reportar los resultados del proyecto en el marco de la normativa europea y nacional aplicable, y particularmente la que se establezca en cuanto a la gestión y ejecución del MRR y el PRTR. Los beneficiarios son responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

9. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, aportando para ello cuanta información le sea requerida. En este contexto, con la presentación de la solicitud de ayuda, la entidad beneficiaria acepta y consiente expresamente la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y/o las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero

10. Establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del PRTR.

11. En aplicación del artículo 61 del Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, para poder ser entidades beneficiarias de las ayudas, de acuerdo con lo que se establezca en la resolución de concesión, los solicitantes deberán adoptar todas aquellas medidas que eviten un conflicto de intereses potencial entre sus propios intereses y los de la Unión Europea, estableciendo, asimismo, las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses. Resultará de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de dicho precepto al personal del órgano concedente que intervenga en los procesos de selección de las entidades beneficiarias, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones de las solicitudes de ayuda correspondientes.

12. Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en estas bases, y en particular lo previsto en su artículo 35, y con los deberes de información, comunicación y visibilidad que correspondan al beneficiario conforme lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por esta Orden en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa de MOVES Corredores de Recarga que estará disponible en la web del IDAE. Los receptores de financiación deben de

mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

13. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el art. 132 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE) Nº1046/2018 derogado por el Reglamento 2024/2509 de 23 de septiembre,), de acuerdo con lo que indica el art. 22.2 f) del Reglamento (UE) Nº 241/2021.
En este contexto, asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de las ayudas que reciban y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

A efectos de auditoría y control y con base en lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, los datos de los perceptores finales de estas ayudas serán públicos.

En su caso, cuando el beneficiario de la ayuda, además de actividades no económicas desempeñe actividades de carácter económico, deberá disponer de una contabilidad que permita distinguir con claridad entre los dos tipos de actividades y entre sus respectivos costes, financiación e ingresos, de manera que se pueda fiscalizar la subvención recibida.

14. Respetar la normativa nacional en materia de subvenciones que pudiera establecer la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.15. Disponer de los procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de las ayudas. En particular, tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación, comunicando a las autoridades que procedan los incumplimientos observados. En su caso, y de acuerdo con los requisitos de concesión de la ayuda, aquellos beneficiarios que deban adoptar medidas para evitar conflictos de interés deberán aportar una declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI), conforme al modelo que pueda establecerse en la correspondiente convocatoria.

16. Los beneficiarios garantizarán el respeto al principio de DNSH y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al MRR, así como con lo requerido en la CID.

17. Los beneficiarios deberán mantener la explotación de la instalación al menos 5 años. El beneficiario operará y mantendrá la instalación objeto de ayuda por un periodo mínimo de 5 años desde la fecha de puesta en operación del punto. Para beneficiarios que operen puntos de recarga bajo un contrato público que expire antes de los 5 años, si se traspasa el punto a otro operador, el requerimiento de mantenerlo en servicio pasará al operador al que se le transfiera hasta culminar los cinco años.

18. Las convocatorias podrán establecer obligaciones adicionales

ANEXO 2 CRITERIOS DE VALORACIÓN

Una vez analizadas todas las solicitudes, así como las posibles subsanaciones presentadas en plazo, y, en su caso, finalizada la fase de preevaluación, se procederá a la evaluación de las solicitudes que cumplan la condición de beneficiario conforme a los criterios que se presentan a continuación, que serán desarrollados en las correspondientes convocatorias, pero siempre respetando lo aquí expuesto.

1. Criterios excluyentes. Son criterios excluyentes los siguientes:
   a) La no adecuación del proyecto a los requisitos de esta Orden y de la correspondiente convocatoria.
   b) No cumplir el proyecto con los requisitos del artículo 4 y los específicos de la correspondiente convocatoria.
   c) No estar situado en un tramo elegible, según se especifique en la correspondiente convocatoria.
   d) No serán elegibles aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente "principio DNSH", de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Será requisito excluyente no presentar declaración responsable que acredite su adecuación al principio DNSH, según modelo que se facilitará en la sede electrónica del IDAE.
   e) No alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos en los criterios de valoración que figuran en el siguiente apartado 2.

2.Criterios de valoración.

Según el Reglamento de exención por categorías aprobado por el Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio, la concesión de la ayuda se basará en criterios de elegibilidad y selección objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios, definidos ex ante y publicados al menos seis semanas antes de la fecha límite de presentación de las solicitudes, a fin de permitir una competencia efectiva.

El art 36 bis apartado 4 señala: *"d) al menos el **70 % del total de los criterios de selección** utilizados para la clasificación de las ofertas y, en última instancia, para la asignación de la ayuda en el procedimiento de licitación **deberá definirse en términos de ayuda en relación con la contribución del proyecto a los objetivos medioambientales de la medida**"*

Con el fin de cumplir con la exigencia anterior, los criterios de valoración están basados en un 70% en términos de ayuda en relación con la contribución del proyecto a los objetivos medioambientales de la medida, priorizando los proyectos que permitan cumplir AFIR, más allá del horizonte temporal de 2025 y los proyectos más viables, tanto económicamente como por madurez del proyecto así como los proyectos que se ubiquen en zonas menos atractivas para el operador, por estar ubicadas en tramos de menor intensidad de tráfico.

Los expedientes obtendrán una puntuación en base a los cinco siguientes criterios de valoración, que permitirán ordenarlos. Los 3 primeros criterios representan el 70% del total de la valoración y están basados en términos de ayuda en relación con la contribución al objeto del programa.

Criterio de valoración	Puntuación máxima
1. Criterio económico	40
2. Criterio de contribución del proyecto a los objetivos del programa	15
3. Criterio relativo a la prestación del servicio	15
4. Criterio de madurez y viabilidad de la ejecución en plazo del proyecto	10
5. Intensidad Media de Tráfico del tramo donde esté ubicado el grupo de recarga	20
TOTAL	100

1. Criterio económico. La valoración de este criterio se basará en la ratio entre la ayuda solicitada y el coste elegible declarado en la memoria descriptiva del proyecto. Se tomará como ayuda pública la que el solicitante haya declarado en su solicitud; que podrá corresponder con la intensidad máxima permitida o una inferior, en función de que el solicitante considere que es suficiente efecto incentivador para la realización del proyecto una intensidad menor. Con este criterio se calculará para cada proyecto la ratio:

Cociente entre "Ayuda pública (M€) / Coste elegible (M€)".

Este será el factor de clasificación de los proyectos, obteniendo mayor puntuación aquellos proyectos que presenten las ratios menores. Los proyectos se clasificarán de acuerdo con una escala con varios intervalos de mejor a peor ratio y siempre que exista un número representativo de solicitudes. Esta escala, una vez calculado en el proceso de evaluación para el conjunto de los expedientes admitidos, quedará fija como valor constante para el caso de posibles reevaluaciones de proyectos como consecuencia de admitirse alegaciones.

Puntuación máxima: 40 puntos.

2. Criterio de contribución del proyecto a los objetivos del programa. La valoración de este criterio se basará en la ratio entre la ayuda solicitada y la potencia máxima disponible declarada en la memoria descriptiva del proyecto. Se tomará como ayuda pública la que el solicitante haya declarado en su solicitud; que podrá corresponder con la intensidad de ayuda máxima permitida o una inferior, en función de que el solicitante considere que es suficiente efecto incentivador para la realización del proyecto una intensidad menor. Con este criterio se calculará para cada proyecto la ratio:

Cociente entre "Ayuda pública (M€) / Potencia eléctrica máxima disponible (MW)".

Este será el factor de clasificación de los proyectos, obteniendo mayor puntuación aquellos proyectos que presenten las ratios menores. Los proyectos se clasificarán de acuerdo con una escala con varios intervalos de mejor a peor ratio y siempre que exista un número representativo de solicitudes. Esta escala, una vez calculado en el proceso de evaluación para el conjunto de los expedientes admitidos, quedará fija como valor constante para el caso de posibles reevaluaciones de proyectos como consecuencia de admitirse alegaciones.

Puntuación Máxima: 15 puntos.

3. Criterio relativo a la prestación del servicio.

La valoración de este criterio se basará en la ratio entre la ayuda solicitada y el número de puntos de recarga por estación de recarga, declarados en la memoria descriptiva del proyecto. Se tomará como ayuda pública la que el solicitante haya declarado en su solicitud; que podrá corresponder con la intensidad de ayuda máxima

permitida o una inferior, en función de que el solicitante considere que es suficiente efecto incentivador para la realización del proyecto una intensidad menor.

Con este criterio se calculará para cada proyecto la ratio:

Cociente entre "Ayuda pública (M€) / número de puntos de recarga por estación de recarga".

Este será el factor de clasificación de los proyectos, obteniendo mayor puntuación aquellos proyectos que presenten las ratios menores. Los proyectos se clasificarán de acuerdo con una escala con varios intervalos de mejor a peor ratio y siempre que exista un número representativo de solicitudes. Esta escala, una vez calculado en el proceso de evaluación para el conjunto de los expedientes admitidos, quedará fija como valor constante para el caso de posibles reevaluaciones de proyectos como consecuencia de admitirse alegaciones.

Máxima puntuación: 15 puntos.

4. Criterio de madurez y viabilidad de la ejecución en plazo del proyecto. Se valorará la madurez del proyecto presentado, para cada estación de recarga. Para ello se tendrá en cuenta que se pueda acreditar, según Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica:

- Que el CPO ha solicitado el permiso de Acceso y Conexión y/o que esta solicitud ya ha sido registrada y admitida a trámite por el DSO
- Que el DSO ya ha enviado las condiciones técnicas y económicas (CTE1) y el CPO las ha aceptado
- Que el DSO ha emitido el permiso de Acceso y Conexión

Puntuación máxima: 10 puntos

5. Intensidad Media de Tráfico (IMD) del tramo donde esté ubicado el grupo de recarga. Para priorizar aquellas instalaciones de recarga ubicadas en tramos con menor intensidad de tráfico, y compensar la posible desviación que el criterio 1 pueda tener hacia las ubicaciones mejor ubicadas, se valorará la ubicación según la IMD del tramo de carretera donde esté ubicada la estación de recarga objeto de solicitud de ayuda. Esta información está disponible en el Sistema de Información Geográfica de Tráfico y Datos Básicos de la Dirección General de Carreteras. El MINTRANS facilita en su web, área de carreteras, un Mapa de Tráfico y un visor web de tráfico donde también se puede consultar. Se tomará el dato del último año (actualmente 2022) en https://mapatrafico.transportes.gob.es/2022/ .

0	< IMD < 5.000 vehículos/día	20 puntos
5.001	≤ IMD < 10.000 vehículos/día	15 puntos
10.001	≤ IMD < 15.000 vehículos/día	10 puntos
15.001	≤ IMD < 50.000 vehículos/día	5 puntos
	IMD ≥ 50.000 vehículos/día	0 puntos

Puntuación máxima: 20 puntos

ANEXOS 3 COSTES SUBVENCIONABLES

1. Formarán parte de los costes subvencionables, los siguientes conceptos o partidas:

a) los costes de construcción, instalación, mejora o ampliación de la infraestructura de recarga. Estos costes podrán incluir los costes de la propia infraestructura de recarga y los equipos técnicos conexos, la instalación o la mejora de componentes eléctricos o de otro tipo, incluidos los cables eléctricos y los transformadores necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a una unidad local de producción o almacenamiento de electricidad
b) obras de ingeniería civil, las adaptaciones terrestres o viarias y los costes de instalación. Los costes elegibles de ejecución de la obra civil no superarán el 20 % de la inversión elegible.
c) El sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.
d) Costes de inversión de la unidad local de producción in situ de electricidad renovable, y los costes de inversión de las unidades locales de almacenamiento in situ para gestionar el suministro eléctrico del punto de recarga. La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad in situ no excederá de la potencia nominal de la infraestructura de recarga a la que esté conectada.
e) Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda, entendidos éstos como aquellos gastos que el solicitante pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud. Estos costes estarán limitados en la correspondiente convocatoria.
f) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, Éstos se corresponderán con los gastos que el beneficiario de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación de la realización de las actuaciones.
g) Gasto derivado de la elaboración del Informe del auditor sobre la cuenta justificativa.
h) Gasto derivado de la elaboración del informe de auditor relativo al cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.

Las convocatorias podrán establecer límites cuantitativos a los costes subvencionables de los apartados e), f), g) y h).

2. No se considerarán costes subvencionables, los englobados en los siguientes conceptos, así como de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y concordantes:

a. Costes distintos a los indicados en el Anexo 3.1.
b. Costes facturados al beneficiario de la ayuda con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda solicitada por este.
c. Costes de explotación, tales como, mantenimiento preventivo y correctivo, etc.
d. Los impuestos indirectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado, salvo cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso se consideran costes subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
e. Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.
f. Cualesquiera otros costes de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.
g. Autorizaciones administrativas, licencias, permisos costes de avales y/o fianzas, multas, tasas y/o tributos.

h. Cualesquiera costes asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, que no estén incluidos en el Anexo 3.1.
i. Coste de adquisición o arrendamiento de inmuebles o terrenos utilizados para el proyecto.
j. Seguros suscritos por el solicitante.
k. La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
l. Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.
m. Adquisición de empresas.
n. Cualesquiera costes financieros.
o. En ningún caso tendrán la consideración de costes subvencionables los intereses de demora e indemnización por costes de cobro debidos al incumplimiento de los plazos de pago señalados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
p. Los costes propios de personal, funcionamiento o gastos generales.

ANEXO 4. DOCUMENTACIÓN

1. DOCUMENTACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD DE AYUDA

a) Formulario de solicitud de ayuda. Se facilitará modelo en la sede electrónica de IDAE.

b) Tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar su exactitud.

c) Las personas jurídicas, públicas o privadas, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes. La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Para las empresas operadoras de servicios de recarga:

1º. Certificado del Registro Mercantil o, en su defecto, poder notarial. En cualquiera de los casos, deberá aparecer el firmante de la solicitud de la ayuda como representante de la empresa.

2º. Tarjeta de identificación fiscal (NIF).

3º. Documentación que acredite la inscripción en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

4º Código único identificativo europeo tipo «CPO» que facilita la Dirección General de Política Energética y Minas a efectos de identificación de las mismas, según lo establecido en el artículo 7 de la Orden TED/445/2023, de 28 de abril, por la que se regula la información a remitir por los prestadores de servicio de recarga energética al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla.

e) La acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda supere los 10.000 euros, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se llevará a cabo conforme recoge el Anexo 1.2. de las bases reguladoras.

f) Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer, de acuerdo con el formato y modelo disponible en la página web del IDAE,www.idae.es, que tendrá como mínimo, el siguiente contenido:

i. Identificación, descripción y planificación de la inversión

ii. Presupuesto de inversión, coste elegible y ayuda solicitada. Se adjuntarán como anexo a la memoria, tres ofertas para garantizar que el coste elegible declarado es competitivo, salvo que no sea posible, situación que será necesario justificar.

iii. Información relativa a los criterios de valoración. Detalle que permita identificar el tramo de carretera donde está ubicada la estación de recarga, densidad media anual de tráfico en el tramo, potencia disponible máxima y número de puntos por estación de recarga, previsión de numero de recargas diarias, otros (preacuerdos ubicaciones, solicitudes de acceso y conexión a la red, etc.).

g) Declaración responsable, según modelo facilitado en la sede electrónica, que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

h) Declaración responsable que acredite el cumplimiento el principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH) al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), conforme al modelo que se facilitará en la sede electrónica del IDAE.

i) A efectos de cumplir con el Plan de medidas antifraude, corrupción, conflicto de intereses, doble financiación y cumplimiento de la normativa de ayudas de estado, para el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PMA) se deberán aportar tres declaraciones responsables adicionales relativas a la cesión, tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, al compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR y otra relativa a la declaración de ausencia de conflicto de intereses del beneficiario. Se facilitan modelos en la sede electrónica de IDAE.

j) Para los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes sujetos a las obligaciones de los apartados 2 y 3 del artículo 15 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética, declaración responsable donde declaren que han cumplido con las obligaciones establecidas en dicha Ley.

k) A aquellos solicitantes que les resultara de aplicación lo dispuesto por el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el cual establece que para subvenciones por importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en dicho precepto, los plazos de pago que se establecen en esta última ley, según instrucciones y modelo que se facilitará en la sede electrónica de IDAE. Cuando en el momento de presentación de la solicitud no se cuente con dicha documentación, la misma se presentará una vez notificada la propuesta de resolución, en el plazo de 10 días hábiles.

2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA JUSTIFICAR LA ACTUACIÓN

La documentación justificativa que las entidades beneficiarias deberán aportar, además de la que pudiera establecerse en las convocatorias y resolución de concesión, será la siguiente:

2.1 Declaración responsable de las entidades beneficiarias (según modelo que estará disponible en la web del IDAE) que garantice:

2.1.1 El respeto a la legislación nacional y comunitaria en el proceso de contratación de las actuaciones del proyecto objeto de ayuda y la existencia de una contabilidad diferenciada que permita la trazabilidad de todas las transacciones relacionadas.

2.1.2 El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias, sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones.

2.1.3 El cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, respetando los principios de economía circular y evitado impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho proyecto.

2.1.4 Que no se ha incurrido en doble financiación y que, en su caso, no hay constancia de riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

2.1.5- El compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, habiendo adoptado las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

2.2 Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, conforme a lo exigido por las bases reguladoras, la normativa de aplicación, convocatoria y la resolución de concesión, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y del grado de cumplimiento de los indicadores y de los compromisos asumidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente que será el autor del proyecto o el responsable de la dirección de la ejecución de las actuaciones. Además, la memoria se realizará siguiendo el formato y modelo que estará disponible en la página web del IDAE. Dicha memoria incluirá como mínimo:

2.2.1 Información suficiente sobre el desarrollo y el grado de cumplimiento del proyecto incentivado, de forma concreta y detallada, con un informe sobre la situación final del mismo, indicando así mismo, la fecha de comienzo y conclusión de las actuaciones. En su caso, información sobre la modificación de las condiciones técnicas declaradas en el momento de la solicitud en la memoria descriptiva de las actuaciones.

2.2.2 Información sobre los valores de indicadores conseguidos y, en su caso, documentación justificativa de los mismos.

2.2.3 Relación de las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas con las que cuenta y que le sean de aplicación conforme a la normativa vigente.

2.2.4 Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.

2.2.5 Autorización de explotación o acta de puesta en servicio de la instalación cuando esta sea preceptiva emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma. Cuando no sea preceptiva la autorización de explotación, deberá aportarse documentación que acredite que la instalación está construida y se encuentra en condiciones de ser puesta en tensión y proceder a su explotación. Adicionalmente, se adjuntará copia del proyecto que se haya aportado al órgano competente de la comunidad autónoma para la obtención de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio.

2.2.6 Reportaje fotográfico de las actuaciones, infraestructuras, equipos e instalaciones principales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones, así como de las placas de características de los mismos, y donde se muestre, de ser aplicable, el cartel publicitario de la actuación, según el Manual de Imagen disponible en la web de IDAE. Información y enlace al sitio de Internet de la entidad beneficiaria, en caso de que disponga de uno, y de cómo se han cumplido con las obligaciones de publicad recogidas en las bases reguladoras, donde éste informará al público del apoyo obtenido de los Fondos de la Unión Europea.

2.2.7. Se adjuntará en Anexo las especificaciones técnicas y funcionalidades del punto de recarga.

2.2.8. Se deberá acreditar la inscripción de la instalación de recarga en el registro RIPREE del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y en el mapa REVE gestionado por Redeia.

2.3 Justificación por parte de la entidad beneficiaria sobre el proceso de contratación de las actuaciones que integran el proyecto o actividad objeto de la ayuda. Deberá incluirse informe sobre la legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones, a través del análisis y comprobación de la justificación realizada por la entidad beneficiaria sobre dicho proceso.

2.4 Relación certificada y copia de los pedidos y/o los contratos suscritos por la entidad beneficiaria para la realización de las actuaciones objeto de ayuda.

2.5 Certificación por parte de la entidad beneficiaria de que dispone de al menos, tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

2.6 Relación certificada y copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, relativos a la realización de las actuaciones objeto de ayuda. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

2.7 Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actuaciones incentivadas con indicación del importe y su procedencia.

2.8 Identificación del perceptor final de fondos (entidad beneficiaria, contratistas y subcontratistas), mediante: NIF/NIE, Nombre, Domicilio, Inscripción en el Censo de empresarios de la AEAT o equivalente (si desarrollan actividad económica) y la Aceptación de la cesión de estos datos entre las Administraciones Públicas implicadas.

2.9 Cuando la cuenta justificativa deba aportar informe de auditor, deberá adjuntarse informe de una persona auditora o empresa de auditoría inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), que deberá ajustarse al modelo que se publique en la página web de IDAE, y a través del cual se llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance y metodología prevista en esta convocatoria. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, este mismo auditor será el encargado de revisar la cuenta justificativa. En el resto de los casos, el auditor será designado por la entidad beneficiaria.

En todo caso, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

2.9.1 El informe a emitir por la persona o empresa auditora, debe hacer mención expresa a los siguientes extremos de la revisión de la cuenta justificativa: objeto, naturaleza, alcance, resultado, fecha y firma.

2.9.2 Se ha de formalizar un contrato entre el auditor y la entidad beneficiaria en el que figurarán como mínimo los siguientes extremos:

a) Obligación de la entidad beneficiaria de confeccionar y facilitar al auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión.

b) Obligación del auditor de realizar la revisión y emitir un informe, de acuerdo con las normas especiales reguladoras de la subvención, la resolución de concesión y el modelo que se publique en la página web de IDAE.

c) Sometimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas, especialmente en cuanto a independencia e incompatibilidad del auditor.

d) Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo y compromiso de la entidad beneficiaria de autorización de comunicación entre auditores.

2.9.3 El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por parte de la persona o empresa auditora incluirá, como mínimo:

2.9.3.1 El análisis, comprobación y copia de los documentos relacionados en los apartados del 2.1 al 2.8 de este anexo.

2.9.3.2 Una memoria económica abreviada. Esta memoria económica incluirá, al menos:

i) El estado representativo de la totalidad de los gastos e inversiones incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como cualquier otro extremo relacionado. Asimismo, incluirá, en su caso, una justificación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión de la ayuda. En su caso, se aportará la acreditación del reintegro de remanentes no aplicados y la relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad, con indicación de su importe y procedencia.

ii) Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de la entidad beneficiaria, a disposición de los órganos de comprobación y control.

Asimismo, los justificantes de pago deberán ser claramente identificables y relacionables con las facturas aportadas y deberán permitir identificar a la entidad beneficiaria, siendo ésta la única pagadora, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), al tercero que percibe las cantidades pagadas y la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos de la entidad beneficiaria.

El informe de auditoría hará constar la existencia o no de morosidad y hará referencia al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, relativo a que cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales, deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Con carácter general, se considerará realizado el pago o gasto correspondiente cuando haya sido satisfecho efectivamente y deberá haberse llevado a cabo con anterioridad a la conclusión del plazo de justificación definido en las presentes-bases reguladoras, con su correspondiente justificante, y no aceptándose pagos en metálico. La fecha de los justificantes de pago deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

iii) La relación de los pedidos y/o los contratos relativos a las actuaciones realizadas, así como relación de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago y copia de los mismos.

iv) Se ha de acreditar:

- La legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones a través del análisis y comprobación de la justificación realizada por la entidad beneficiaria sobre dicho proceso.

- Que la entidad beneficiaria dispone de, al menos, tres (3) ofertas de diferentes proveedores - en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

- La existencia de una contabilidad diferenciada que permita una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y el mantenimiento de la documentación soporte, en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea, cuando le resulte de aplicación.

- La existencia de otras subvenciones o ayudas otorgadas y/o cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de incentivos, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

v) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2.10 Cuando la ayuda concedida sea inferior a 100.000 euros, si la entidad beneficiaria opta por presentar cuenta justificativa simplificada (artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003), al menos, deberá incluir:

2.10.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, anteriormente descrita;

2.10.2 Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo, se indicarán las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto inicialmente estimado.

2.10.3 Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Debe acreditar la existencia o no de otras subvenciones o ayudas otorgadas y/o cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de incentivos, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

2.10.4 En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2.11 Justificación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad impuestas a la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las bases reguladoras.

2.12 Además, la entidad beneficiaria deberá presentar, al menos, los siguientes documentos:

2.12.1 Justificación sobre aspectos medioambientales (A estos efectos el IDAE podrá publicar guías específicas que faciliten la elaboración de esta justificación):

i) Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar perjuicio significativo (principio do no significant harm – DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, lo cual se deberá justificar concretamente de la siguiente manera:

Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.

2.12.2 Documentación justificativa de que la entidad beneficiaria es titular del número o números de cuenta indicados en la solicitud y desde las que se hayan realizado pagos de facturas y, en su caso, el ingreso de ayudas.

2.12.3 Factura emitida por la persona o empresa auditora y justificante de su pago, de ser aplicable al caso.

2.12.4 La acreditación por parte de la entidad beneficiaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se sustituirá por la consulta telemática a los organismos competentes por parte del órgano concedente. La presentación de la cuenta justificativa suscrita por la entidad beneficiaria incluirá autorización expresa de la entidad beneficiaria para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos. No obstante, la entidad beneficiaria podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal, todos ellos con antigüedad máxima de un mes. En caso de que no estuviesen habilitados los medios técnicos necesarios para realizar dichas consultas, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria la presentación de los correspondientes certificados tributarios de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

ANEXO 5. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

A efectos de este Programa se utilizarán las definiciones y acrónimos que se indican a continuación.

1. *De acuerdo con el REGLAMENTO (UE) 2023/1804 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de septiembre de 2023 y acrónimos utilizados en las bases reguladoras de MOVES CORREDORES DE RECARGA*

AFIR: Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos

CPO: Operador de punto de recarga

DSO: Operador de red de distribución

Mapa REVE: Mapa oficial dinámico de la Red de Puntos de Recarga de Vehículos Eléctricos. https://www.mapareve.es/mapa-puntos-recarga

Red básica (CORE Network): está compuesta de aquellos elementos de la red global que tienen la máxima importancia estratégica para lograr los objetivos de la política de transporte de la Unión y son objeto preferente de actuaciones con ayuda comunitaria.

Red global o completa (COMPREHENSIVE Network): se trata del concepto más amplio de la RTE-T formada por todos los elementos considerados de interés común.

Red Transeuropea de Transporte (RTE-T) (*Red TEN-T en idioma inglés*): definida en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.° 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.° 1315/2013 especialmente en el artículo 10, anexo I, II y concordantes. La RTE-T en España se estructura en dos niveles: Red global y red básica.

RIPREE: Registro Oficial de Instalaciones de recarga de vehículo eléctrico. https://energia.serviciosmin.gob.es/Ripree/ExportarInstalaciones/Export

Tramo sombra: a efectos de este Programa MOVES CORREDORES DE RECARGA se considerará "tramo sombra" el tramo de la RTE-T donde no se cumplen los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 4 de AFIR, bien por existir un tramo con más de 60 km sin una estación de carga o bien porque la potencia disponible en las estaciones de recarga existentes no permite cumplir con los objetivos de mínima cobertura de grupos de recarga que se establecen en dicho artículo. No se tendrán en consideración las excepciones contempladas en AFIR, como son:

- Requisitos de potencia para ambos sentidos de circulación.
- Acceso al grupo de recarga por ambos sentidos de circulación.
- Densidad del tráfico (IMD).
- Señalización adecuada de los grupos de recarga.

Estos tramos, que se definirán en cada convocatoria, dependerán del año fijado para el cumplimiento del objetivo (dado que AFIR establece diferentes objetivos de cobertura mínima según un horizonte temporal) y de la fecha en la que se analice el despliegue de instalaciones de recarga. Para la identificación de estos "tramos sombra", se considera un área de influencia de 3km alrededor de cada grupo de recarga para determinar si ese grupo de recarga es o no influencia de la carretera.

2. *Definiciones de acuerdo con el REGLAMENTO (UE) 2023/1804 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de septiembre de 2023*

Estación de recarga: una instalación física situada en un lugar determinado, que consta de uno o más puntos de recarga;

Grupo de recarga: una o varias estaciones de recarga situadas en un lugar determinado;

NOTA: para el análisis realizado para la identificación de "tramo de sombra", se determina el grupo de recarga en función de la agrupación realizada por el campo "CODINSTALACION" presente en los datos del RIPREE. *CODINSTALACION es un campo de uso interno creado por RIPREE.*

Infraestructura de puntos recarga de vehículos eléctricos: Conjunto de dispositivos físicos y lógicos, destinados a la recarga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad para prestar servicio de recarga de forma completa e integral. Una infraestructura de puntos recarga de vehículos eléctricos incluye las estaciones de recarga, que a su vez están formadas por uno o más puntos de recarga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, los cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la recarga del vehículo eléctrico, así como los protocolos de comunicación e interoperabilidad y un sistema de pago para el que no se necesite ningún tipo de contrato, cuando éstos sean de-acceso público.

Infraestructura de recarga de acceso público»: una infraestructura que está situada en un emplazamiento o instalación abierto al público en general, con independencia de si la infraestructura de recarga está situada en una propiedad pública o privada, de si se aplican limitaciones o condiciones con respecto al acceso al emplazamiento o instalación y de las condiciones de uso aplicables de la infraestructura de recarga.

Operador del punto de recarga: la entidad responsable de la gestión y explotación de un punto de recarga, y que presta un servicio de recarga al usuario final también en nombre y por cuenta de un prestador de servicios de movilidad

Potencia disponible: la potencia máxima teórica, expresada en kW, que un punto, estación o grupo de recarga puede suministrar a los vehículos conectados a dicho punto o instalación.

Punto de recarga: una interfaz fija o móvil, con o sin conexión a la red, para la transferencia de electricidad a un vehículo eléctrico que, si bien puede tener una o más entradas para alojar diferentes tipos de conectores, solo puede recargar los vehículos de uno en uno; y que excluye los dispositivos con una potencia disponible inferior o igual a 3,7 kW cuya finalidad principal no es la recarga de vehículos eléctricos;

Punto, estación o grupo de recarga destinado a vehículos ligeros: un punto, estación o grupo de recarga destinado a la recarga de vehículos ligeros, debido al diseño específico de los conectores/enchufes, al diseño de la plaza de aparcamiento adyacente al punto, estación o grupo de recarga, o a ambas cosas;

Punto, estación o grupo de recarga destinado a vehículos pesados: un punto, estación o grupo de recarga destinado a la recarga de vehículos pesados, ya sea debido al diseño específico de los conectores/enchufes, al diseño de la plaza de aparcamiento adyacente al punto, estación o grupo de recarga, o a ambas cosas;

Servicio de recarga: la venta o suministro de electricidad, incluidos los servicios conexos, a través de un punto de recarga de acceso público;